

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La presente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN) del Proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se estructura con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Guía Metodológica de la MAIN y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad	Fecha	12/02/2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley	☐	
	Decreto Legislativo	☐	
	Decreto	☒	
	Orden	☐	
Título de la disposición	Proyecto de decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad autónoma de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	En la actualidad, la complejidad y diversidad de modelos familiares es una realidad innegable que debe ser reconocida y abordada por los poderes públicos, para dar respuesta a las nuevas necesidades sociales. En este sentido, la Administración de la Junta de Andalucía viene reconociendo estas singularidades sociológicas y asume la responsabilidad en la puesta en marcha de medidas que atiendan a todas las familias, de manera especial a aquellas que por diversas circunstancias sociofamiliares deben tener una especial protección, como es el caso de las familias monoparentales.
Objetivos que se persiguen	1. Dotar de mayor seguridad a las familias monoparentales a través de la acreditación del reconocimiento de la condición de familias monoparentales o en situación de monoparentalidad en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía. 2. Reconocer a las familias monoparentales, garantizando la igualdad de oportunidades de las mismas en el ámbito territorial de Andalucía, así como lograr una mayor visibilidad de las mismas.
Principales alternativas consideradas	No se plantean alternativas al reconocimiento de las familias monoparentales a través del presente proyecto de decreto, ni la opción de la inactividad, ya que se considera el instrumento jurídico más adecuado para dar respuesta a esta necesidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto normativo se estructura en: • Una parte expositiva. • 21 artículos divididos en 2 Capítulos: ○ Capítulo I. Disposiciones generales. ○ Capítulo II Procedimiento de reconocimiento de la

	condición de familia monoparental. • Cinco Disposiciones adicionales. • Una Disposición derogatoria. • Dos Disposiciones finales. • Anexo. Formulario con la solicitud para la expedición, renovación y/o modificación del título de familia monoparental.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	La Disposición final primera del proyecto de decreto incorpora modificaciones de la siguiente disposición normativa: Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí ☒ NO ☐ Fecha de la consulta: Del 12/05/2023 a 01/06/2023
Resultado y valoración	Durante el periodo de la consulta pública previa solamente se recibieron aportaciones de la Asociación Madres Solteras por Elección, de las que se realiza la siguiente valoración: 1) Se realizan consideraciones generales sobre la situación de realidad familiar de las familias monoparentales y que la mayoría están encabezadas por mujeres, aspecto estos que son aceptados e incorporados en la exposición de motivos. 2) Propone que se incorporen medidas concretas de apoyo específico a las familias monoparentales, que no pueden ser

	atendidas por no formar parte del objeto del proyecto de decreto. 3) En cuanto a las propuestas para la definición de familias monoparentales o en situación de monoparentalidad, así como de la clasificación por categoría, se acepta e incorpora al articulado. 4) Respecto a que se mantenga la condición de monoparentalidad en los casos que se contraiga matrimonio o constituya pareja de hecho, no se acepta porque desvirtúa el elemento definitorio de estas familias. 5) Respecto al carné que las identifique, se acepta parcialmente en la medida que se prevé el reconocimiento de la condición de familia monoparental a través de un título que podrá descargarse de forma telemática a través de la aplicación carpeta ciudadana de la Junta de Andalucía. 6) Por último, en cuanto a la propuesta para la corrección de los baremos económicos para el acceso de las ayudas públicas, se prevé incorporar en la futura ley de familias de Andalucía, una regulación sobre la renta familiar estandarizada, para conseguir un trato equitativo de todas las realidades familiares.
Trámite de audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐ Fecha de la consulta: Del 25/10/2024 a 15/11/2024 (BOJA número 208, de 24 octubre 2024) Con posterioridad y a los sólo efectos de las modificaciones introducidas en el proyecto de Decreto, referidas a la disposición final primera "Modificación del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía", se sometió de nuevo el proyecto normativo al trámite información pública y audiencia pública: Del 20/12/2025 a 14/01/2026 (BOJA número 244 C1, de 19 de diciembre 2025).

Resultado y valoración	En el trámite de audiencia sólo se recibieron observaciones de la Asociación Madres Solteras por Elección el 14/11/2024. Y en el trámite de información pública se han recibido las siguientes alegaciones: a) D^a ASM: 28/10/2024 b) D^a ICS: 05/11/2024 c) Asociación Málaga Acoge: 14/11/2024 d) Andalucía Inclusiva COCEMFE: 14/11/2024 Una vez analizada todas las aportaciones recibidas, se han admitido, por un lado, aquellas que suponen una aclaración de la redacción del proyecto de decreto, y por otro, aquellas otras que han venido a completar el objeto del reconocimiento de la condición de familia monoparental así como el del procedimiento para la obtención del título. Las observaciones que no han sido aceptadas se han justificado en el apartado correspondiente. En el segundo trámite de audiencia, se han recibido las siguientes observaciones: a) Asociación Madres Solteras por Elección: 12/01/2026 b) Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental: 15/01/2026 c) Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social: 16/01/2026 Y en el nuevo trámite de información pública, se han presentado las siguientes alegaciones: a) ORA: 26/12/2025 b) JJO: 07/01/2026 c) Asociación Málaga Acoge: 14/01/2026
Informes y dictámenes recabados	1. Unidad Igualdad de Género: 30/10/2024 2. Dirección General de Presupuesto: 14/11/2024 y 30/09/2025 3. Secretaría General para la Administración Pública: 28/10/2024 y 09/07/2025 4. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía: 24/10/2024 5. Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud: 12/12/2024 6. Secretaría General Técnica: 16/04/2025 7. Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y

	Protección de Datos de Andalucía: 06/06/2025 8. Gabinete Jurídico: 09/12/2025 y 12/02/2026	
	Otros informes recabados durante la tramitación: 1. Agencia Digital de Andalucía: 04/08/2025 2. Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego: 16/09/2025 3. Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad: 10/10/2025	
Resultado y valoración	Siendo prácticamente todos los informes de conformidad, una vez analizadas las observaciones y aportaciones realizadas tanto a la MAIN como al proyecto normativo, se ha adaptado los textos a las mismas, habiéndose completado aquellas cuestiones que no estaban contempladas.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Agencia Digital de Andalucía Órgano Gestor: 131010000 Posición Presupuestaria: G/12D/21602 1 y G/12D/60905 Fondo: 1

		Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad Órgano Gestor: 1800010000 Posición Presupuestaria: G/31D22109
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	271.251,47€ en cuatro anualidades
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☒ NO ☐	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☒ NO ☐	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☒ NO ☐	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☒ NO ☐	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☐ SÍ ☒ El impacto es positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☐ SÍ ☒ El impacto es positivo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☐ SÍ ☒ El impacto es positivo

Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☐ SI ☒ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☒
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☐ SI ☒
Otros impactos	Ningún impacto más.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☒ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: 2 años desde la entrada en vigor. Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☒ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación	Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad.	
Identificación de objetivos a evaluar	Dotar de mayor seguridad a las familias monoparentales a través de la acreditación de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía.	
Identificación de impactos a evaluar	Impacto sobre las familias.	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	Número de resoluciones concediendo el título de familia monoparental, desagregado por sexo en cuanto a la persona que encabeza la unidad familiar, durante el primer año vigencia del decreto, a través del sistema de información en donde se graben los datos del procedimiento telemático.	

Herramientas de evaluación para cada impacto	Porcentaje de solicitudes presentadas respecto al total de familias monoparentales existentes en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía según los datos de la Encuesta Continua de Hogares de 2020 del Instituto Nacional de Estadística (INE).
---	--

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

a) Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

La importancia de reconocer a la familia como institución fundamental de la sociedad aparece consagrada por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en virtud de la cual, en el artículo 16.3 se reconoce a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Posteriormente, en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea aprobada el 7 de diciembre de 2000, en su artículo 33.1 se establece que “*se garantiza la protección de la familia en los planos jurídico, económico y social*”.

Al igual que ha sucedido en el resto de Europa, la familia ha experimentado profundas transformaciones tanto en lo referido a su estructura como a la cultura familiar que la legitima. Confluyen hoy en día además de las familias nucleares de carácter convencional, otros modelos de familias como las monoparentales.

En la actualidad, la complejidad y diversidad de modelos familiares es una realidad innegable que debe ser reconocida y abordada por los poderes públicos, para dar respuesta a las nuevas necesidades sociales. En este sentido, la Administración de la Junta de Andalucía viene reconociendo estas singularidades sociológicas y asume la responsabilidad en la puesta en marcha de medidas que atiendan a todas las familias, de manera especial a aquellas que por

diversas circunstancias sociofamiliares deben tener una especial protección, como es el caso de las familias monoparentales.

Entre los problemas fundamentales a los que tienen que hacer frente las familias monoparentales se encuentran los económicos, la conciliación de la vida laboral con el cuidado de sus hijos e hijas, la sobrecarga de responsabilidades, los laborales y los relacionados con la vivienda. Según los datos de la última Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) del Instituto Nacional de Estadística (INE) relativo al 2024, los hogares monoparentales son los más expuestos a la pobreza y exclusión social.

Hasta la fecha, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las familias monoparentales no tienen ningún régimen jurídico ni regulación administrativa que las ampare ante las administraciones públicas, por lo que con la pretensión de lograr la necesaria protección y apoyo a las familias monoparentales en el marco de la política de protección a las familias en Andalucía, se pone de manifiesto la necesidad de articular un procedimiento de reconocimiento de las mismas, determinando los criterios que definan la condición de familia monoparental, lo que permitirá su apoyo y protección.

b) Motivos de interés general que justifican la norma.

Según datos de la Encuesta Continua de Hogares de 2020, en España hay 1.944.800 hogares monoparentales, hogares que están formados por uno solo de los progenitores con hijos, lo que supone el 10,4% del total de los hogares. La mayoría de los hogares monoparentales están encabezados por mujeres a cargo de sus descendientes, constituyendo el 81% del total frente al 19% constituidos por hombres. En el caso concreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los hogares monoparentales ascienden a 329.100, lo que supone el 10,1% de los hogares andaluces. Igualmente, la mayoría de los hogares monoparentales en Andalucía están encabezados por mujeres a cargo de sus descendientes, constituyendo el 84,4% del total.

Según el Informe sobre la Realidad Familiar 2023 realizado por la Fundación Andaluza Centros Estudios Andaluces (CENTRA), es pertinente destacar la diferencia entre el concepto de "hogar" y el concepto de "familia". Tanto la práctica estadística como los estudios sociales se centran en el concepto de hogar, así de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística (INE), un hogar se define como un grupo de una o varias personas que residen habitualmente en una vivienda familiar durante todo el año o la mayor parte de este, sin que sea necesario que existan vínculos familiares entre sus miembros. Aunque en Andalucía, al igual que en España y todos los países de la Unión Europea, los hogares están mayoritariamente compuestos por personas emparentadas, las palabras hogar y familia a menudo se consideran casi equivalentes. Por lo tanto, es necesario que el concepto de "familia" vaya más allá del concepto de hogar para comprenderlo en su totalidad, entendiendo por familia al conjunto de personas emparentadas dentro del hogar.

La evolución de los hogares monoparentales en Andalucía desde el año 2013 hasta 2020 revela una tendencia clara dividida en dos periodos distintos. Entre 2013 y 2016, se observa un incremento progresivo en estos hogares, con 302.200 hogares monoparentales en el 2013, con un aumento significativo de 64.000 nuevos hogares en este lapso, marcando un máximo en toda la serie. Posteriormente, desde 2016 hasta 2020, se registra un descenso en la cantidad de hogares monoparentales, aunque al final el balance es positivo respecto al 2013, existiendo en el año 2020 un incremento de 26.900 nuevos hogares monoparentales en Andalucía.

Por otro lado, y según los datos de la encuesta derivada del Informe sobre la Realidad Familiar 2023 realizado por la Fundación CENTRA, el 8,2% de la población adulta andaluza forma familias monoparentales, lo que equivaldría a 571.000 personas adultas (mayores de 18 años). Este porcentaje se mantiene aproximadamente estable si comparamos con la encuesta del año 2021 (8,9%).

Por último, según la Encuesta de Presupuestos Familiares del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en el año 2024 el total de la población en Andalucía (8.589.997 personas) residía en 3.381.074 hogares. El análisis del tipo de hogar muestra que los hogares formados por una persona adulta con hijos era de 322.756 (811.006 personas), lo que equivale al 9,55% sobre el total de hogares andaluces y un 20,13% sobre el total de hogares con hijos. Los hogares con parejas con uno o dos hijos representan 34,5% y 33% respectivamente sobre los hogares con hijos.

Por lo tanto, resulta incuestionable que las familias monoparentales con hijos y/o hijas a cargo son un modelo de familia muy consolidado entre la sociedad andaluza y que requieren de un reconocimiento expreso mediante un título jurídico con el que puedan acreditar tal condición.

c) Objetivos / Indicadores.

Por lo tanto, con la aprobación de esta norma se pretende la consecución de los siguientes objetivos:

1º) Dotar de mayor seguridad jurídica a las familias monoparentales a través de la acreditación del reconocimiento de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía.

Indicador 1: Número de resoluciones de expedición del título de familia monoparental, desagregado por sexo en cuanto a la persona que encabeza la unidad familiar, durante el primer año vigencia del decreto.

Indicador 2: Porcentaje de solicitudes presentadas respecto al total de familias monoparentales existentes en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía según los datos de la Encuesta Continua de Hogares de 2020 del INE, durante el primer año de vigencia del decreto.

2º) Reconocer a las familias monoparentales, garantizando la igualdad de oportunidades de las mismas en el ámbito territorial de Andalucía, así como lograr una mayor visibilidad como grupo social que requiere una atención especial y diferenciada en las políticas sociales de familias.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

En la actualidad, la mayoría de las Comunidades Autónomas tienen aprobadas disposiciones normativas que regulan el reconocimiento de las familias monoparentales, incluyendo en algunos casos, medidas específicas de apoyo y protección especial a las mismas. Estas regulaciones se han ido aprobado con diferentes rangos normativos, si bien todas ellas persiguen la misma finalidad que no es otra que dotar de seguridad jurídica a este tipo de familias que va creciendo en los últimos años entre nuestra sociedad.

Así, algunas Comunidades Autónomas han establecido el régimen jurídico de las familias monoparentales a través de leyes aprobadas por su respectivos Parlamentos, como son los casos de La Rioja (Ley 3/2023, de 7 de marzo), Murcia (Ley 1/2023, de 23 de febrero), Navarra (Ley 5/2019, de 7 de febrero) y Cataluña (Ley 18/2003, de 4 de julio); otras lo han hecho a través de Decretos aprobados por sus respectivos Consejos de Gobierno, como son los casos de Asturias (Decreto 19/2023, de 10 de de marzo), Baleares (Decreto 28/2020, de 22 de septiembre), Cantabria (Decreto 26/2019, de 14 de marzo), Comunidad Valenciana (Decreto 19/2018, de 9 de marzo); y otras incluso por Orden de la propia Consejería competente en la materia, como ha sido Aragón (Orden 384/2019, de 4 de abril).

Para el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que las primeras comunidades autónomas comenzaron a regular la situación de las familias monoparentales, así como la consolidación de este tipo de familias entre la población andaluza, se considera imprescindible la aprobación de una norma de naturaleza reglamentaria que venga a cubrir el vacío normativo que tienen estas familias en el ámbito territorial de Andalucía mediante la regulación imprescindible para atender esta necesidad, definiendo qué se entiende por familia monoparental o en situación de monoparentalidad y los requisitos y el procedimiento para la obtención del título que la acredita como tal.

Por lo tanto, no se contempla como opción la inactividad ni son posibles soluciones alternativas no regulatorias o regulatorias distintas de la aprobación de la norma de naturaleza reglamentaria propuesta para regular el reconocimiento de las familias monoparentales, cuya decisión de aprobación le corresponde al Consejo de Gobierno, y por lo tanto debe de adoptar esta forma jurídica de “decreto” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración del presente proyecto normativo se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y en la exposición de motivos del proyecto de decreto queda suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Conforme al principio de necesidad, este proyecto normativo está justificado ante la falta de regulación jurídica, así como la ausencia de reconocimiento social de las familias monoparentales, lo que hace necesario proporcionar un marco procedimental para el reconocimiento y acreditación de este modelo familiar en el ámbito de la Comunidad de Andalucía para que puedan así beneficiarse de una mayor protección social.

La propuesta normativa del presente decreto se considera el instrumento más adecuado y por lo tanto, más eficaz, para regular a las familias monoparentales en Andalucía y alcanzar los objetivos y fines que se pretenden para el reconocimiento y protección de las familias monoparentales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por lo tanto, atendiendo al principio de proporcionalidad, este proyecto contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades perseguidas y respeta la distribución competencial cubriendo el vacío normativo en esta materia.

La presente iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, por lo que se genera un marco normativo estable y de certidumbre, garantizando así el principio de seguridad jurídica.

Por otro lado, el proyecto de decreto también obedece al principio de transparencia, ya que durante la tramitación de la norma se ha posibilitado el acceso a la documentación propia del proceso de elaboración de la misma, así como la participación activa de las personas potencialmente interesadas y de las entidades representativas de las familias monoparentales, tanto antes con la consulta pública previa prevista en el artículo 45.1 a) de la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como durante el proceso de elaboración de la norma con el trámite de audiencia e información pública mediante la publicación en el portal de transparencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, se cumple igualmente con el principio de eficiencia, dado que se evitan las cargas administrativas innecesarias para la ciudadanía y se fomenta, entre otras cosas, la transversalidad de la actuación administrativa, optimizando los recursos públicos.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1 Contenido.

a) Estructura de la propuesta normativa.

El proyecto normativo se estructura en:

- Una parte expositiva.
- 21 artículos divididos en 2 Capítulos:
 - Capítulo I. Disposiciones generales.
 - Capítulo II. Procedimiento de reconocimiento de la condición de familia monoparental.
- Cinco Disposiciones adicionales.
- Una Disposición derogatoria.
- Dos Disposiciones finales.
- Anexo. Formulario con la solicitud para la expedición, renovación y/o modificación del título de familia monoparental.

b) Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

En cuanto al contenido del proyecto de decreto, los aspectos más relevantes son los siguientes:

1º.- En el Capítulo I se desarrolla, por un lado, el objeto y el ámbito de aplicación del decreto que resulta aplicable a todas las familias monoparentales residentes en el algún municipio de la Comunidad autónoma de Andalucía. Y por otro lado, se regula el concepto de familia monoparental y sus diferentes categorías, así como las situaciones de monoparentalidad y los requisitos para el reconocimiento, el título y los supuestos de pérdida de la condición de familia monoparental.

2º.- En el Capítulo II se regula, por un lado, el procedimiento para el reconocimiento, renovación o modificación de la condición de familia monoparental, incluido el órgano competente para resolver. Y por otro, el contenido mínimo del título de familia monoparental y el carné individual, sus efectos y vigencia, así como las obligaciones y las facultades de comprobación y revocación, en su caso.

c) Elemento novedosos.

La principal novedad que incorpora el proyecto de decreto es la regulación por primera vez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del régimen jurídico del reconocimiento de la condición de la familia monoparental a través del correspondiente título para las personas que formen esa unidad familiar, con la finalidad de que puedan acreditar tal condición ante las administraciones públicas que tienen en cuenta esta tipología de familia a efectos de acceso a servicios y recursos públicos, así como prestaciones u otros beneficios que se puedan contemplar en cada ámbito sectorial e incluso en el ámbito privado.

Por otro lado, la Disposición adicional tercera, incorpora una previsión para regular un plan anual de comprobación de los requisitos para la obtención y mantenimiento del título de familia monoparental.

Por último, la Disposición final primera incorpora una modificación de los artículos 10 y 14 del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de adaptarlo a la realidad social de la juventud andaluza y en aras de una mayor simplificación administrativa, teniendo en cuenta para la vigencia inicial del título el momento en el que cumpla los 26 años de edad el último o última de los hijos o hijas que reúna los requisitos para el mantenimiento del derecho a ostentar la condición de familia numerosa previstos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, salvo en los supuestos de vigencia temporal específica. Igualmente se incorpora como modificación del citado Decreto 172/2020, de 13 de octubre, una nueva Disposición adicional para regular un plan anual de comprobación de los requisitos para la obtención y mantenimiento del título de familia numerosa, así como otra para clarificar las especialidades por razón de materia tributaria de los beneficios fiscales para las familias numerosas.

d) Cuando la propuesta regule o modifique un procedimiento administrativo:

En cuanto al procedimiento de reconocimiento de la condición de familia monoparental, se trata de un nuevo procedimiento administrativo que se ha dado de alta “en modo borrador” en el Registro de Procedimiento y Servicios (RPS), con el número 25706.

Respecto a la modificación incorporada en la disposición normativa de familias numerosas

señalada en el apartado anterior, en la actualidad ya existe un procedimiento administrativo específico dado de alta en el Registro de Procedimiento y Servicios (RPS) para la expedición, renovación o modificación del título de familia numerosa, con el número 7.

1. Un diseño funcional de carácter jurídico del procedimiento.

Con fecha de 5 de agosto de 2024 se solicitó a la Agencia Digital de Andalucía (ADA) el diseño del nuevo procedimiento con sus distintas fases y trámites de conformidad con lo dispuesto en el Anexo IV, así como la valoración del coste del sistema que dará soporte a la tramitación del procedimiento regulado por el proyecto de decreto. El 26 de septiembre de 2024, la ADA informó sobre las actuaciones a llevar a cabo para la puesta en funcionamiento del nuevo procedimiento en los términos expuestos en el apartado 7 "Medios electrónicos" de la presente memoria.

Por otro lado, en relación con la modificación incorporada en la Disposición final primera del proyecto normativo que modifica del citado Decreto 172/2020, de 13 de octubre, la ADA, el 9 de junio de 2025, con ocasión del informe al anteproyecto de Ley de Familias de Andalucía donde inicialmente se había integrado esta modificación, ha informado sobre la necesidad de adecuar el sistema de información SISS (Sistema Integrado de Servicios Sociales) relativo al procedimiento de tramitación y gestión de la condición de familia numerosa, en los términos expuestos en el apartado 7 "Medios electrónicos" de la presente memoria. Posteriormente, con fecha de 4 de agosto de 2025, se ha emitido un nuevo informe por parte de la ADA en el que se vuelve a señalar respecto a la citada Disposición final primera que *"este cambio, inicialmente previsto en el anteproyecto de Ley de Familias de Andalucía, requiere una adaptación del sistema de información SISS que actualmente da soporte a la gestión de dichos títulos"*.

2. Una valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas.

El procedimiento administrativo de referencia que se regula en el proyecto de decreto se ha realizado siguiendo los criterios de simplificación y agilización ~~de los criterios~~ previstos en el artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En particular:

- La supresión, acumulación o simplificación de trámites que no aportan valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento.

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		13/02/2026	PÁGINA 16/77
VERIFICACIÓN	BndJA78AHXAPVANA4V3NV6WUA6KN2W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- La proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.
- La extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial, así como para su renovación o continuidad de su ejercicio.
- La agilización de las comunicaciones, especialmente potenciando la transformación digital de la Administración y fomentando la relación electrónica con los ciudadanos, garantizando atención a aquellas personas para las que no resulte posible la comunicación electrónica.
- La desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes.

Igualmente, la regulación del procedimiento para la obtención del título de familia monoparental ha seguido los criterios de reducción de cargas y simplificación documental indicados en el artículo 6.3 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en particular los relativos a:

- Reducción de las cargas administrativas a las imprescindibles para la resolución del procedimiento.
- Sustitución de la documentación por declaración responsable, en los casos que resulta posible.
- No requerir documentación o datos que obren en poder de las Administraciones públicas o que pueda ser obtenido por plataforma de interoperabilidad o a través de la interconexión de bases de datos.
- El fomento de la normalización documental, estando también en formato electrónico accesible.
- Reducción en la frecuencia de pedir datos, evitando en lo posible la necesidad de renovación. Con carácter general, la vigencia del título vendrá determinada por el mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos. Solo en determinados supuestos especiales se establece un período de vigencia concreto.
- Posibilitar al máximo la presentación electrónica de las solicitudes, evitando los desplazamientos y mejorando de esta forma la accesibilidad de la tramitación para la ciudadanía.
- Facilitar al acceso telemático al título de familia monoparental.
- Simplificar el lenguaje administrativo.

Por otro lado, el artículo 21 del proyecto normativo prevé, dentro de las facultades de comprobación por parte de la Consejería competente en materia de familias, la posibilidad de

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		13/02/2026	PÁGINA 17/77
VERIFICACIÓN	BndJA78AHXAPVANA4V3NV6WUA6KN2W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

incoar el correspondiente procedimiento para revocar el título de familia monoparental, previa audiencia a las personas interesadas, en los casos que se compruebe que no se sigue manteniendo las circunstancias ni se cumplen los requisitos que acrediten continuar con el derecho al mismo. Este procedimiento está conectado con la obligatoriedad prevista en el artículo 20 de comunicar cualquier cambio que se produzca en la unidad familiar.

Por último en cuanto a la modificación del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se pretende por un lado, adaptar el procedimiento a la realidad social de la juventud andaluza, y por otro, conseguir una mayor simplificación administrativa en el sistema de renovación de los títulos de familias numerosas.

La incorporación de esta modificación viene justificada por un análisis de la situación de las familias y los hijos e hijas jóvenes en edad de estudios universitarios o de formación profesional, en donde la mayoría finalizan cada vez más sus estudios más allá de los veintiún años, que es la condición general establecida en el artículo 31. 1 a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas para mantener el derecho a continuar en la condición de familia numerosa. Por lo tanto, se ha constatado que la edad de permanencia de los hijos e hijas en el hogar familiar se ha dilatado como consecuencia de la duración de los estudios y del tiempo necesario para que las personas jóvenes puedan contar con independencia económica para conformar un proyecto de vida propio e independiente al de sus padres y madres. Por esta razón, resulta necesario implementar este cambio normativo, teniendo en cuenta para la vigencia inicial del título el momento en el que se cumplen los 26 años de edad del último o última de los hijos o hijas que reúna los requisitos para el mantenimiento del derecho a ostentar la condición de familia numerosa previstos en la citada Ley.

Este análisis de las familias y la juventud andaluza parte del informe de la realidad familiar 2023 de la Fundación CENTRA, del que se concluye, entre otras cuestiones:

- Que la tasa de emancipación residencial es mucho mayor en la franja entre 25 y 29 años (30%) que respecto a la de 20 a 24 años (por debajo del 10%).
- Que el 79,9% de los y las jóvenes andaluces (entre 18 y 29 años), no se han emancipado residencialmente de la unidad familiar en ningún momento.
- Que la edad en la que se produce por vez primera la emancipación residencial (sin tener en cuenta la de los 18 años por razones de estudios que alcanza el 13,6%), es la de los

25 años (11,7%), ya que es a la edad que suelen finalizar los estudios universitarios de grado o máster y suele llevar aparejado el primer trabajo.

Por último, esta propuesta de modificación del procedimiento de reconocimiento de las familias numerosas pretende conseguir una mayor simplificación administrativa en el sistema de renovación de los títulos de familias numerosas, eliminando cargas administrativas innecesarias para las familias que pueden suponer, incluso, la pérdida de beneficios asociados a la condición de familia numerosa. Esto no supone en ningún caso ampliar los requisitos establecidos para obtener o mantener la condición de familia numerosa, sino que únicamente afectaría a la frecuencia e intensidad de la necesidad de las familias, que tendrían que dirigirse a la administración para que esta les reconociera el derecho ya concedido. En definitiva, se considera más adecuado mantener la vigencia del título, sin que ello perjudique la obligación que establece la Ley de Protección a las Familias Numerosas, de comunicar a la Administración pública cualquier cambio que afecte a los requisitos para el reconocimiento y mantenimiento de la condición de familia numerosa, y, en consecuencia, a la debida capacidad y deber de inspección de la Administración pública.

Por lo tanto, con esta modificación del procedimiento de reconocimiento y renovación de los títulos de familias numerosas, se han seguido los criterios de reducción de cargas y simplificación documental indicados en el artículo 6.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en particular los relativos a:

- La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento.
- Reducción de la frecuencia de aportación de datos. Con carácter general, la vigencia del título vendrá determinada hasta el cumplimiento de los veintiséis años de edad de los hijos o hijas, siempre que se cumplan todos los requisitos para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa. Solo en determinados supuestos especiales se sigue estableciendo un período de vigencia concreto.

Dentro del análisis realizado en aras de una mayor agilización administrativa que supone en la actualidad el procedimiento de renovación de los títulos de familias numerosas, hay que tener en cuenta que durante el año 2024, se expidieron o renovaron un total de 51.172 títulos de familias numerosas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los cuáles, 22.462 corresponden a unidades familiares con hijos en edades para tener derecho a la condición de

familia numerosa sin que concurra ninguna situación especial de las contempladas en la legislación vigente, lo que equivale al 43,90% sobre el total del último ejercicio cerrado. Por lo tanto, la simplificación administrativa de la modificación normativa afectaría de forma directa a, al menos, este porcentaje de familias, los cuáles en su gran mayoría ya no requerirían su renovación y su vigencia se extendería hasta que el hijo o la hija menor cumpla 26 años siempre que se sigan cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa estatal vigente. En la actualidad y a fecha 31 de diciembre de 2024, los títulos en vigor de familias numerosas en Andalucía ascienden a 168.495.

Por último, señalar que otras comunidades autónomas como Madrid (Decreto 30/2023, de 5 de abril), Extremadura (Decreto 138/2024, de 5 de noviembre) y Castilla y León (Decreto 1/2025, de 23 de enero), ya han modificado su normativa en materia de familia numerosa en esta misma línea extendiendo la vigencia de los títulos hasta que el último de los hijos o hijas cumpla los 26 años mientras subsistan las circunstancias de la unidad familiar que dieron lugar a su expedición.

3. Análisis del procedimiento.

Teniendo en cuenta los medios personales existentes en la Consejería con competencia para resolver el procedimiento para el reconocimiento de las familias monoparentales y con la finalidad de unificar los plazos a efectos de una mayor eficacia y eficiencia en los procedimientos que se tramitan por el mismo órgano competente en materia de familias (familias numerosas y parejas de hecho), se ha considerado que el plazo máximo más adecuado para resolver y notificar sea de tres meses en consonancia con lo regulado en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Entre la documentación que se requiere para la solicitud del título de familia monoparental, se encuentra la mínima e imprescindible para realizar las comprobaciones de los datos personales y de la unidad familiar, así como el de otras circunstancias en los casos especiales, no siendo posible su eliminación.

Transcurrido el plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución del procedimiento, se entenderá estimada la solicitud por silencio positivo.

3.2. Análisis jurídico.

a) Competencia para aprobar la norma, justificación del rango formal y del órgano que pretende aprobar la norma, así como la relación con otras normas y su coherencia con el resto del

ordenamiento jurídico.

En cuanto a los antecedentes normativos, el Parlamento Europeo aprobó el 25 de octubre de 2011 una resolución específica sobre la situación de las madres solteras (2011/2049), instando a los Estados miembros como responsables, a que establecieran los mecanismos necesarios para garantizar unas condiciones razonables para las madres solteras y para sus hijos e hijas y a que adaptasen sus políticas públicas a los diferentes modelos y situaciones familiares para acabar con la situación de discriminación en la que se encuentran los progenitores únicos desde los puntos de vista social y económico.

Posteriormente, la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, compele a los Estados miembros a desarrollar medidas adaptadas al ámbito de las familias monoparentales.

Finalmente, se ha impulsado por la Comisión Europea la Estrategia Europea para la Igualdad de Género 2020-2025, en la que se valoran las dificultades de conciliación laboral y cuidados, entre otras, en las familias monoparentales, indicando la necesidad de disponibilidad, para este colectivo, de escuelas infantiles, protección social y ayuda domiciliaria.

Según el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

La Constitución Española dispone en el artículo 39.1 que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia. En línea con lo anterior, el Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza en el artículo 17 la protección social, jurídica y económica de la familia, para proseguir en su artículo 61.4 disponiendo que corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución.

El Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, establece en el artículo 1 que corresponde a esta Consejería, entre otras competencias, las políticas de promoción y apoyo a las familias y de conciliación. Y en particular, atribuye en el artículo 6.2. del citado Decreto a la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, la competencia para la dirección y coordinación de las políticas en materia de familias monoparentales.

Sobre la competencia para aprobar el presente decreto, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a propuesta de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Por último, el proyecto de decreto tiene un impacto positivo en las competencias en materia de infancia y adolescencia en los términos señalados en el apartado 6.2 de la presente Memoria.

b) Entrada en vigor y derogaciones.

En cuanto a la entrada en vigor, se prevé una Disposición final segunda que contempla una vacatio legis de seis meses como consecuencia de la necesidad de elaborar e implantar un sistema telemático del procedimiento administrativo para el reconocimiento, modificación y revocación, en su caso, del título de familia monoparental.

En este sentido, y como ha interpretado la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la forma de poder acreditar la condición de familia numerosa, que podría ser extensible a las familias monoparentales, en la actualidad no resulta imprescindible acreditar con un documento administrativo la condición de familia monoparental, considerándose válida la acreditación de la misma por cualquier medio, como por ejemplo a través del libro de familia o por cualquier de las formas previstas en la normativa sectorial vigente en la que se contemple algún beneficio, ayuda o prestación para las familias monoparentales, por lo que se considera relativo el perjuicio que pudiera significar para las familias monoparentales andaluzas este largo periodo de la entrada en vigor.

El articulado del proyecto de decreto que se propone, al regularse por primera vez el procedimiento de reconocimiento de la condición de familia monoparental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no supone ninguna derogación de otra norma vigente en el ordenamiento jurídico autonómico, por lo que no se contempla ninguna derogación de norma específica afectada por la aprobación del mismo, sin perjuicio de regularse una “Disposición derogatoria única” de carácter general. No obstante lo anterior y como ya se ha señalado en apartado 3.1.d) de la presente Memoria, la Disposición final primera del proyecto de decreto incorpora una modificación del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1 Impacto económico.

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		13/02/2026	PÁGINA 22/77
VERIFICACIÓN	BndJA78AHXAPVANA4V3NV6WUA6KN2W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a) Impacto económico general.

Respecto al impacto económico del proyecto de decreto y analizando su repercusión sobre los sectores de la actividad económica, así como sobre la competencia efectiva en los mercados, la unidad de mercado y las pequeñas y medianas empresas, se considera que no tiene ningún impacto directo ni indirecto sobre la economía.

Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de decreto es el reconocimiento de la condición legal de las familias monoparentales y que la condición de las mismas ya se venía acreditando de diferente forma a través de la aplicación de la legislación sectorial, especialmente en materia tributaria, las circunstancias no cambian por esta nueva regulación, por lo que no supone ningún impacto directo ni indirecto sobre la economía, ni en los precios, empleo, productividad, innovación, consumidores, etc.

En cualquier caso, en aras de una mayor seguridad jurídica de clarificar la situación del impacto sobre el aumento de costes que esta nueva normativa recogida en el proyecto de decreto pudiera tener en los beneficios fiscales, ayudas o prestaciones aplicables en la actualidad a las familias monoparentales, y de conformidad con las recomendaciones incluidas en el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de 30 de septiembre de 2025, se ha incorporado, por un lado, la Disposición adicional segunda al proyecto normativo en la que se recoge de forma expresa que "2. *La norma reguladora de cada ámbito sectorial que corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, determinará las condiciones de acceso a los beneficios y ayudas para las familias monoparentales.* 3. *Las disposiciones normativas vigentes de cada ámbito sectorial que contemplen regulaciones específicas para las familias monoparentales seguirán surtiendo efectos*". En este sentido y para el caso particular de la regulación de las familias monoparentales prevista en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (RMISA), la misma también se encontraría incluida dentro de la citada Disposición adicional segunda del proyecto de decreto, de conformidad con lo señalado en el informe de la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones de esta Consejería de 10 de octubre de 2025, como órgano directivo competente por razón de la materia sobre RMISA.

Y por otro lado, se ha incorporado una Disposición adicional (cuarta) al proyecto normativo, específica en materia tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 16 de septiembre de 2025, en los siguiente términos *"Los beneficios fiscales para familias monoparentales se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria específica en los términos previstos en la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía"*.

b) Impacto sobre libertad de establecimiento y libre prestación de servicios.

El presente proyecto de decreto no establece restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.1 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Por lo tanto, no corresponde cumplimentar el formulario A que figura en el anexo de la Instrucción de 14 de junio de 2010, de la Secretaría General de Acción Exterior, ni el formulario B que igualmente figura en la misma, por la que se establecen los supuestos y el cauce de notificación a la Comisión Europea de los proyectos normativos afectados por la Directiva 2006/123/CE, de Servicios en el Mercado Interior.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

En cuanto al impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto normativo y teniendo en cuenta que se prevé la regulación de un nuevo procedimiento con relación directa con las tecnologías de la información y comunicación (TIC), con fecha de 5 de agosto de 2024, se solicitó a la Agencia Digital de Andalucía (ADA) la valoración del citado impacto. El 26 de septiembre de 2024, la ADA remitió su informe con la valoración de la puesta en funcionamiento del nuevo procedimiento administrativo de reconocimiento de la condición de familia monoparental. Posteriormente y teniendo en cuenta los cambios que se han ido incorporando durante la tramitación del proyecto de Decreto en algunas de sus disposiciones que afectan a las TIC, como ha sido la creación del carné individual de familia monoparental, así como la modificación del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha de 29 de julio de 2025 se solicitó un nuevo informe con la valoración de estas actuaciones, así como la actualización de las anualidades.

Con fecha de 4 de agosto de 2025, la ADA ha emitido un nuevo informe con la valoración económica del proyecto de decreto que supone un impacto presupuestario global y consolidado en el ámbito TIC de 175.500€ a asumir por la propia Agencia. Por un lado, el desarrollo del nuevo procedimiento para el reconocimiento de familias monoparentales que incluye la creación del sistema para la solicitud, tramitación y expedición del título familiar, así como la generación y gestión de los carnés individuales, tiene un coste total estimado de 65.000€. Y por otro lado, la adaptación del sistema actual para la tramitación y gestión de la condición de familia numerosa a través del sistema de información SISS para ajustarlo al cambio normativo teniendo en cuenta para la vigencia inicial del título el momento en el que cumpla los 26 años de edad el último o última de los hijos o hijas que reúna los requisitos para el mantenimiento del derecho a ostentar la condición de familia numerosa, tiene un coste total de 80.500€. Finalmente se indica que estas dos actuaciones se realizarán en las anualidades 2025 y 2026 y que el coste recurrente para mantener los sistemas de información, debido a estos cambios, se estima en 15.000 € en las anualidades siguientes, desde 2027 en adelante.

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		13/02/2026	PÁGINA 24/77
VERIFICACIÓN	BndJA78AHXAPVANA4V3NV6WUA6KN2W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Teniendo en cuenta lo anterior, el reparto del coste por anualidades de las actuaciones a llevar a cabo por la ADA es el siguiente:

- Anualidad 2025: 75.000€
- Anualidad 2026: 70.500€
- Anualidad 2027: 15.000€
- Anualidad 2028: 15.000€

Por otro lado, continua el informe, el Presupuesto de gastos de los contratos, convenio y encargos de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Consejería impulsora del proyecto se ha consolidado en el de la ADA a partir del 1 de enero de 2024, por lo que el gasto se imputará a la siguiente partida presupuestaria, en la cual está el actual contrato:

Órgano Gestor: 131010000

Posición Presupuestaria: G/12D/21602 1 y G/12D/60905

Fondo: 1

Por último, el informe de la ADA señala que a partir del 2026 los trabajos TIC necesarios para dar soporte a este proyecto de Decreto se llevarán a cabo a través del Lote 1 del contrato CONTR 2025/241195 "*Análisis, desarrollo e implantación de sistemas de información en varias áreas competenciales de la Junta de Andalucía*". Esta Agencia puede asumir dicho coste a cargo de su presupuesto.

Por otro lado, en cuanto a la expedición de un carné individual de familia monoparental según el modelo establecido por esta Consejería, si bien el citado carné va a estar accesible en formato electrónico desde Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía, también se imprimirá en soporte plástico para que todas las personas integrantes de la familia monoparental debidamente reconocida con su título, puedan acreditar tal condición en cualquier circunstancia. Para ello, resulta necesario el diseño, maquetación e impresión que sirvan de soporte físico de las tarjetas de familias monoparentales, que se llevará a cabo por esta Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con un impacto presupuestario estimado de 95.751,47€ en las próximas 4 anualidades con cargo a la partida presupuestaria 1800010000G/31D/22109, con el siguiente reparto:

- Anualidad 2025: 41.751,47€
- Anualidad 2026: 18.000€
- Anualidad 2027: 18.000€
- Anualidad 2028: 18.000€

En cuanto a los recursos personales que se prevén para atender al nuevo procedimiento de reconocimiento de la condición de familia monoparental, hay que tener en cuenta, por un lado, que este tipo de familias no llega al 10% del total de las familias andaluzas, y por otro, que el procedimiento que se regula podría ser 100% telemático para las familias que lo solicitaran a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía. A la vista de estas magnitudes, el personal que se prevé destinar para la tramitación y resolución de las solicitudes de este nuevo procedimiento será el mismo con el que ya se cuenta en el Capítulo I de la sección presupuestaria de las Delegaciones Territoriales de esta Consejería (Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia), sin que suponga un incremento adicional de dicho crédito. Todo ello, sin perjuicio de la simplificación administrativa y modificación de la organización territorial de la administración periférica que se está impulsando por parte de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el informe de la Dirección General de Presupuestos de 30 de septiembre de 2025, el total del impacto económico-financiero y presupuestario del presente proyecto normativo asciende a 271.251,47€ en cuatro anualidades.

	2025	2026	2027	2028	Total
ADA (Impacto TIC)	75.000,00€	70.500,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €	80.500 €
CISJUFI (Impacto tarjetas títulos)	41.751,47€	18.000,00 €	18.000,00 €	18.000,00 €	95.751,47 €
Total	116.751,47 €	88.500,00 €	33.000,00 €	33.000,00 €	271.251,47 €

Por todo ello, se concluye que el proyecto de decreto se ajusta al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Tratándose de un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las familias monoparentales, se han reducido al máximo cargas administrativas, ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz, eficiente y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración.

5.1. Identificación de las cargas administrativas.

El procedimiento de reconocimiento de las familias monoparentales que regula el proyecto de decreto prevé las siguientes cargas administrativas para la ciudadanía:

a) Presentación de la solicitud, así como para la renovación y modificación, en su caso, del título de familia monoparental, tanto de forma telemática como presencial.

b) Documentación que se requiere para acreditar los datos personales de la unidad familiar y que solo deberá presentarse en aquellos casos que la persona solicitante se haya opuesto a la consulta de datos por parte de la Administración pública:

- Documento nacional de identidad de las personas integrantes de la unidad familiar mayores de catorce años o personas menores de edad que lo posean. En caso de que las personas menores de edad no dispongan de este documento, deberán aportar certificado literal de nacimiento.
- En el caso de residentes en países comunitarios o en algunos de los estados incluidos en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditación de la inscripción en el Registro Central de Extranjeros mediante el certificado de Registro de ciudadano de la Unión Europea y documento de identidad del país de origen de todas las personas que integran la unidad familiar.
- En el caso de personas extranjeras, deberán aportar documento de identificación de extranjero (NIE) de todas las personas que integran la unidad familiar, y permiso de residencia en vigor.

c) Documentación que se requiere para acreditar la condición unidad familiar:

- Certificado registral individual o copia Libro de Familia, que deberá presentarse en todos los casos.
- Certificado de empadronamiento de las personas integrantes de la unidad familiar, para el caso de no autorizar a la consulta de los datos
- Declaración responsable de la persona progenitora de no constituir pareja de hecho ni haber contraído matrimonio con otra persona.

d) Documentación específica para acreditar otras circunstancias o la situación de monoparentalidad:

- Resolución judicial o administrativa que acuerde la adopción, tutela o acogimiento.
- Sentencia o convenio regulador en los casos de separación o divorcio.
- Copia del certificado de defunción si no consta en el libro de familia.
- Resolución judicial que acredite el abandono familiar o el incumplimiento de prestación alimentos.
- Acreditación por cualquier medio de ser víctima violencia género.
- Certificado del centro penitenciario en el caso de que uno de los progenitores esté ingresado en el mismo.
- Certificado del centro hospitalario en el caso que uno de los progenitores esté ingresado en el mismo.
- Certificado que acredite la condición de discapacidad, situación de dependencia o incapacidad para trabajar.
- Declaración de IRPF del último ejercicio, para el caso de no autorizar a la consulta de los datos económicos de la Agencia Tributaria.
- Acreditación de ser persona beneficiaria de protección internacional y protección subsidiaria.

e) Las personas que forman parte de la unidad familiar a las que se le haya reconocido la condición de familia monoparental, tendrán la obligación de comunicar a la Consejería competente en materia de familias cualquier variación que se produzca en la unidad familiar, siempre que deba ser tenida en cuenta a efectos de modificación o extinción del título, en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha en que se produzca la misma.

f) En los procedimientos de acciones de comprobación que pudiera realizar la Consejería competente en materia de familias, las personas que forman parte de la unidad familiar deberán acreditar el mantenimiento de las circunstancias y requisitos que acrediten la conservación del título de familia monoparental. En caso contrario, se derivaría en un procedimiento de revocación del mismo.

5.2. Identificación de los criterios de reducción de cargas administrativas.

Los criterios que se han tenido en cuenta para definir el procedimiento regulado en el proyecto de decreto para la reducción de la carga administrativa y tal como se ha indicado en el apartado 2.1.d) de este mismo documento, han sido los siguientes:

- Reducción de las cargas administrativas a las imprescindibles para la resolución del procedimiento.
- Sustitución de la documentación por declaración responsable, en los casos que resulta posible.
- No requerir documentación o datos que obren en poder de las Administraciones públicas o que pueda ser obtenido por plataforma de interoperabilidad o a través de la interconexión de bases de datos, salvo en los supuestos que la persona interesada ejerza su derecho de oposición a la consulta de los datos.
- El fomento de la normalización documental, estando también en formato electrónico accesible.
- Reducción de frecuencia de pedir datos, evitando en lo posible la necesidad de renovación.
- Posibilitar al máximo la presentación electrónica de las solicitudes, evitando los desplazamientos y mejorando de esta forma la accesibilidad de la tramitación para la ciudadanía.
- Facilitar al acceso telemático al título de familia monoparental.
- Simplificar el lenguaje administrativo. Se facilita instrucciones para la cumplimentación del formulario, así como la información necesaria en el portal web para la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento.

Por otro lado, respecto a la modificación del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, relativo al procedimiento de reconocimiento de la condición de familia numerosa, incorporada por la Disposición final primera del proyecto normativo, uno de sus finalidades es conseguir una mayor simplificación administrativa, teniendo en cuenta para la vigencia inicial del título de familia numerosa el momento en el que cumpla los 26 años de edad el último o última de los hijos o hijas que reúna los requisitos para el mantenimiento del derecho a ostentar la condición de familia numerosa previstos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, salvo en los supuestos de vigencia temporal específica.

En particular se prevé una reducción de las cargas administrativas a las imprescindibles para la resolución del procedimiento, así como la reducción de frecuencia de pedir datos, evitando en lo posible la necesidad de renovación, salvo en los supuestos de comunicar cualquier cambio en la situación de la unidad familiar.

5.3. Medición de las cargas administrativas y su reducción.

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		13/02/2026	PÁGINA 29/77
VERIFICACIÓN	BndJA78AHXAPVANA4V3NV6WUA6KN2W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para la identificación y medición de las cargas administrativa se ha utilizado el método simplificado de medición que se recoge en los Anexos V y VI de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

Como se señala en el apartado 2.1 de la presente Memoria, según datos de la Encuesta Continua de Hogares de 2020, en España hay 1.944.800 hogares monoparentales, hogares que están formados por uno solo de los progenitores con hijos. En el caso concreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los hogares monoparentales ascienden a 329.100, lo que supone el 10,1% de los hogares andaluces. Teniendo en cuenta esta información y que no todos los hogares monoparentales están formados por familias monoparentales, se ha realizado una estimación que en Andalucía hay, al menos, 100.000 familias monoparentales que pudieran reunir los requisitos establecidos en el proyecto de decreto.

Teniendo en cuenta lo anterior y de la experiencia en la tramitación del procedimiento de reconocimiento de las familias numerosas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de la medición y cuantificación de las cargas administrativas, se calcula que el 60% (60.000) de las familias monoparentales presentarán la solicitud de forma presencial, mientras que 40% lo harán de forma telemática (40.000).

En definitiva, la documentación que se requiere es la mínima e imprescindible para realizar estas comprobaciones, no siendo posible su eliminación.

Por lo tanto, en el procedimiento se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias para la ciudadanía en la presentación de la solicitud, eliminando la necesidad que las personas aporten aquellos documentos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre y cuando la persona interesada no se oponga a la consulta de la citada información.

En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto supone unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, deben acompañar la evaluación del impacto de género. Por otro lado, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en su artículo 4 que la emisión del informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		13/02/2026	PÁGINA 30/77
VERIFICACIÓN	BndJA78AHXAPVANA4V3NV6WUA6KN2W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

elaboración de la disposición de que se trate y que el mismo acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, el objeto es la regulación del procedimiento de reconocimiento de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determinando los requisitos para la obtención del título que acredite dicha condición.

Con carácter general la norma que nos ocupa incide en toda la ciudadanía, hombres y mujeres, aunque tiene una especial incidencia en la realidad social de las mujeres andaluzas que encabezan las familias monoparentales, denominándose como familias monomarentales aquellas formadas por una única madre y sus hijas e hijos a su cargo, que son ampliamente mayoritarias considerando el total de familias monoparentales, o en situación de monoparentalidad. Igualmente afecta al acceso a los recursos, en el donde se pone de manifiesto que el género es un factor que influye en las posibilidad de acceder y disponer los mismos. Por todo lo anterior, existe pertinencia al género.

Como se indicó en el apartado 2.1.b) de este documento (motivos de interés general que justifican la norma), según datos de la Encuesta Continua de Hogares de 2020, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los hogares monoparentales ascienden a 329.100, lo que supone el 10,1% de los hogares andaluces. La mayoría de los hogares monoparentales en Andalucía están encabezados por mujeres a cargo de sus descendientes, constituyendo el 84,4% del total.

Por otro lado, según los datos de “estructura de hogares” del Anuario estadístico de Andalucía del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en los últimos años se ha ido consolidando un porcentaje en torno al 85% de los hogares familiares que están formados por una mujer como progenitora con personas menores de edad a su cargo, siendo un 16% solo por hombres.

Por lo tanto, los datos desagregados por sexo confirman la realidad social actual e histórica sobre la feminización de las familias monoparentales, conformadas en su mayoría por mujeres que son madres con personas a su cargo, reforzando el rol social tradicionalmente asignado de cuidadoras que como sociedad debemos superar.

El proyecto normativo reconoce además la condición de familia monoparental a las encabezadas por mujeres víctimas de violencia de género, conscientes de la especial protección que deben recibir estas familias y en consonancia con los principios rectores del artículo 4 de la Ley 13/2007, de 26 noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

En cuanto al contenido del proyecto de decreto, se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a la utilización de un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo. En este sentido, se hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo.

Por último, el proyecto de decreto viene a cumplir el mandato previsto en el artículo 43 de la citada Ley 12/2007, que dispone que los poderes públicos de Andalucía integrarán la perspectiva de género en el desarrollo y aplicación de las políticas sociales, estableciendo medidas o programas específicos, entre otras, para las mujeres al frente de familias monoparentales.

Por todo lo anterior se concluye que el proyecto de decreto tendrá un impacto de género positivo facilitando un avance en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, porque supone una visibilización y reconocimiento a la contribución de las mujeres en las realidades familiares monomarentales, a la vez que es sensible a la no discriminación por razones de sexo en la libertad para formar una familia monoparental.

6.2. Impacto sobre la infancia y adolescencia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su Disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A tal fin, en la tramitación de los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, deberá emitirse un informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.

La finalidad de este análisis será garantizar la legalidad, acierto e incidencia del proyecto normativo en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, así como de la adolescencia, y su concreción en el resto de la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Analizado el texto del proyecto de decreto propuesto y los beneficiarios potenciales, se entiende que la aprobación del mismo sí tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia como miembros de las unidades familiares que puedan ser reconocidas como familias monoparentales o en situación de monoparentalidad, con la consiguiente mayor protección de esas hijas e hijos, considerando por tanto que el proyecto de norma tiene un impacto claramente positivo en la infancia y la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia.

El artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, modificado por el citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, incorpora el análisis de impacto en la familia de los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se realiza la presente Memoria de impacto en la familia del proyecto de decreto de referencia.

La finalidad de este análisis es comprobar si la norma que se pretende aprobar tiene un efecto, directo o indirecto, sobre las familias, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

Analizado el texto del proyecto de decreto propuesto y los beneficiarios potenciales, se entiende que la aprobación del mismo tendrá un impacto positivo en las familias. En particular, por los siguientes motivos:

- Se reconoce de forma expresa la condición de familia monoparental en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía, a través de la regulación jurídica del correspondiente procedimiento administrativo.
- Se reconoce la diversidad y realidad familiar que suponen las familias monoparentales en el territorio andaluz.
- Se mejora el bienestar de las familias monoparentales al garantizarse la plena igualdad con el resto de familias.
- Se garantiza la plenitud de derechos para todas las personas que forman parte de este tipo de familias.
- Se reducen los obstáculos de las familias monoparentales que hasta la fecha no tenían un título con el que acreditar su condición de forma automática a los efectos de poderles aplicar determinados beneficios y ayudas públicas reconocidas por la normativa sectorial.

Por lo tanto, se concluye que el proyecto de decreto es relevante y pertinente en cuanto a las familias.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Al objeto de valorar el diseño del sistema que dará soporte a la tramitación del procedimiento regulado por el presente proyecto de decreto, la Agencia Digital de Andalucía (ADA), con fecha

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		13/02/2026	PÁGINA 33/77
VERIFICACIÓN	BndJA78AHXAPVANA4V3NV6WUA6KN2W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de 26 de septiembre de 2024, ha informado que una vez revisado el proyecto normativo y realizado el estudio de viabilidad, se estima la puesta en funcionamiento de:

- 3 procedimientos con formularios tanto papel como telemático con árbol de tramitación de tipo 2, con formularios de complejidad MEDIA.
- 2 procedimientos con formularios sólo telemáticos (de oficio) con árbol de tramitación de tipo 2, con formularios de complejidad MEDIA.
- Integración de 8 consultas de SCSP durante la tramitación.
- Elaboración de un repositorio de Familias Monoparentales (FM) reconocidas de complejidad BAJA, incluyendo una capa de WS tipo CRUD (Create, Read, Update, Delete) como mecanismo de comunicación, así como 4 WS adicionales, estimados, de consultas más específicas de acceso a los datos y para la integración con Carpeta Ciudadana (CC).
- Elaboración de 2 WS como proveedor de SCSP de Familia Monoparental.
- Elaboración de 10 informes que requieren en conjunto de 6 variables y de 6 dimensiones.
- Trabajos adicionales vinculados a la gestión, despliegues, calidad, testing y puesta e producción.

Por otro lado y en relación con la Disposición final primera del proyecto normativo que modifica los artículos 10 y 14 del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el 9 de junio de 2025, la ADA, con ocasión del informe al anteproyecto de Ley de Familias de Andalucía donde inicialmente se había integrado esta modificación, ha informado sobre la necesidad de adecuar el sistema de información SISS relativo al procedimiento de tramitación y gestión de la condición de familia numerosa, incorporando, entre otros, los siguientes cambios:

- Cambios en los criterios que determinan el periodo de vigencia de la condición de familia numerosa.
- Cambios en los criterios de validez del carné individual de familia numerosa.

Posteriormente, con fecha 4 de agosto de 2025, esta información de la ADA ha sido confirmada en cuanto a la nueva regulación para familias numerosas y actualizada para las familias monoparentales señalando en el nuevo informe que el plazo de seis meses previsto para la entrada en vigor del proyecto de decreto, se considera imprescindible y adecuado para que se pueda acometer con garantías todos los desarrollos y adaptaciones requeridas en los sistemas de información, especialmente las relativas a la creación del nuevo procedimiento de expedición de títulos y carnés individuales para familias monoparentales, así como para la modificación del procedimiento ya existente para las familias numerosas.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El objetivo de este análisis de impacto en materia de protección de datos es garantizar que la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación del nuevo procedimiento de reconocimiento de la condición de familias monoparentales en Andalucía que contempla el proyecto normativo, responde adecuadamente a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

Con fecha de 5 de agosto de 2024, se solicitó informe al Delegado de Protección de Datos (DPD) de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad a los efectos de valorar el impacto, en cuanto a la protección de datos personales, pueda tener el proyecto de decreto, habiéndose informado el 13 de agosto. En este sentido, se ha cumplimentado y enviado al DPD el 19 de febrero de 2025, el cuestionario-memoria remitido que proporciona las orientaciones para el cumplimiento del derecho a la protección de datos personales en la elaboración de las disposiciones normativas.

Del extracto del citado informe, hay que tener en cuenta, los siguientes aspectos relacionados con el contenido del proyecto de decreto:

1º) Actividades de tratamiento:

En el contenido de la norma se determina el tratamiento de todos aquellos datos personales necesarios para el reconocimiento de la condición de familia monoparental y/o en situación de monoparentalidad, así como para la determinación de los requisitos y el procedimiento para la obtención del título que acredite dicha condición. Resulta necesario evaluar en profundidad la necesidad de llevar a cabo la actividad de tratamiento que nos ocupa, así como, la proporcionalidad de la misma en relación con la finalidad del tratamiento.

Los artículos 10, 14. d, la disposición adicional segunda (que hace una genérica remisión a la necesaria observancia al RGPD, LOPDGDD y demás normativa de aplicación) y el formulario de proyecto objeto de estudio, nos orientan sobre los datos necesarios para gestionar su tramitación.

Sin perjuicio de los datos personales identificativos, incluyendo el número de Documento Nacional de Identidad o número de identidad de extranjero o pasaporte, y fecha de nacimiento de las personas descendientes, se exige la presentación de documentación acreditativa de empadronamiento, adopción, tutela o acogimiento, custodia de los hijos/as o resolución judicial firme o medidas paternofiliales donde se establezca la obligatoriedad de pensiones de

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		13/02/2026	PÁGINA 35/77
VERIFICACIÓN	BndJA78AHXAPVANA4V3NV6WUA6KN2W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

alimentos, datos económicos, sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, ingreso en centro penitenciario, discapacidad o incapacidad para trabajar. En este sentido y conforme al principio de minimización, los datos se consideran adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (art. 5.1.C RGPD), y queda justificada la necesidad y adecuación de cada uno de ellos.

Al respecto debe puntualizarse la necesaria observancia de los preceptos que amparan el tratamiento de categorías especiales de datos personales como los relativos a la salud (como los que aluden a la discapacidad), que habrán de justificarse conforme al artículo 9.2 RGPD o aquellos que requieran del consentimiento de las personas menores de edad (arts. 8 RGPD y 7 LOPDGDD) o el tratamiento de los datos de naturaleza penal (arts. 10 RGPD y 10 LOPDGDD).

En cuanto al contenido del tratamiento relativo al reconocimiento de la condición de familia monoparental, se ha dado de alta en el Registro de Actividades de Tratamiento de Datos con la siguiente información:

- **Responsable:** Secretaría General de familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad
Avda. Hytasa 14, 41071 – Sevilla sgfamilias.ivgd.cisjufi@juntadeandalucia.es
- **Corresponsable/s (en su caso):**
- **Encargado/s (en su caso):**
- **Finalidad/es del tratamiento:** Gestión de la obtención, renovación o modificación del título de familia monoparental: Recogida, registro, organización, estructuración, conservación, modificación, extracción, consulta, utilización, habilitación de acceso e interconexión de la expedición, modificación y renovación.
- **Base jurídica legitimadora:** Artículo 6.1 e) del RGPD "*el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento*". Artículos 39.1 de la Constitución y 17 y 61.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- **Categorías de interesados:** Integrantes de las familias que reúnan las condiciones exigidas en la normativa para ser beneficiarias de la expedición del título de familia monoparental, para su renovación o su modificación.
- **Categorías de datos personales:** Identificativos (nombre y apellidos, DNI/NIF/NIE, fecha nacimiento, nacionalidad, estado civil, sexo, domicilio, teléfono y correo electrónico); y otros datos especialmente protegidos (víctima violencia género, acreditación ingreso hospitalario; abandono familiar; discapacidad o incapacidad para trabajar; dependencia, certificado instituciones penitenciarias; etc.).

- Cesión de Datos: Se contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.
- Periodo de conservación: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
- Categorías de destinatarios: No se contemplan.
- Transferencias internacionales de datos (en su caso): No se contemplan.
- Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles (en su caso):
- Medidas técnicas y organizativas de seguridad: Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

En el siguiente enlace se encuentra el acceso a la actividad de tratamiento de datos denominado “reconocimiento condición familia monoparental”:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/565996.html>

2º) Protección de datos desde el diseño y por defecto:

El texto normativo se acompaña de un formulario, que cumple con los principios básicos de la protección de datos personales e informa de manera completa y clara a las personas usuarias sobre los extremos recogidos en los artículos 13.1 y 14.1 del RGPD.

3º) Análisis de riesgos:

El RGPD prevé que las medidas técnicas y organizativas de cumplimiento para responsables (o encargados) deben aplicarse en función del riesgo que los tratamientos que realizan supongan para los derechos y libertades de los interesados. Por ello, responsable y, en su caso, encargados, deben llevar a cabo una valoración del riesgo de los tratamientos que realicen, con el fin de determinar qué medidas aplicar y cómo hacerlo.

4º) Evaluaciones de impacto:

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		13/02/2026	PÁGINA 37/77
VERIFICACIÓN	BndJA78AHXAPVANA4V3NV6WUA6KN2W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El apartado 1 del artículo 35 del RGPD establece, con carácter general, la obligación que tienen los responsables de los tratamientos de datos de realizar una Evaluación de Impacto relativa a la protección de datos (en adelante EIPD) con carácter previo a la puesta en funcionamiento de tales tratamientos cuando sea probable que éstos por su naturaleza, alcance, contexto o fines entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, alto riesgo que, según el propio Reglamento, se verá incrementado cuando los tratamientos se realicen utilizando “nuevas tecnologías”. Por otra parte, el artículo 35.3 establece que la EIPD se requerirá en particular en el caso de:

- a) evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar;
- b) tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos a que se refiere el artículo 9, apartado 1, o de los datos personales relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10, o la
- c) observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público.

Para facilitar a los responsables de los tratamientos la identificación de aquellos tratamientos que requieren una EIPD por la probabilidad de que entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de los interesados, el RGPD (art 35.4) dispone que las autoridades de control deberán publicar una lista con los tratamientos que requieran de una EIPD. La Agencia Española de Protección de Datos, publicó la lista indicada, la cual se puede consultar en el siguiente hiperenlace “Lista de tipos de tratamientos de datos que requieren evaluación de impacto relativa a protección de datos” <https://www.aepd.es/documento/listas-dpia-es-35-4.pdf>

En la misma se indica que en el momento de analizar tratamientos de datos, será necesario realizar una EIPD en la mayoría de los casos en los que dicho tratamiento cumpla con dos o más criterios de la lista expuesta, que en el caso del presente proyecto normativo, cumpliría con los siguientes:

"4. Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.

7. Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 “Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)”. Exponen las Directrices indicadas que el alcance geográfico de la actividad de tratamiento debe tenerse en cuenta para valorar si

estamos ante un tratamiento de datos a gran escala. Al ser la actividad de tratamiento en toda la Comunidad de Andalucía, entendemos que la actividad de tratamiento cumple este criterio.

9. Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.

10. Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas".

Finalmente el informe del DPD señala que, sin perjuicio de un análisis continuo y más profundo, se están cumpliendo los principios de la protección desde el diseño y por defecto en el tratamiento o tratamientos exigidos por la nueva norma. Por todo lo indicado, el informe concluye que, teniendo en cuenta que la actividad de tratamiento tiene entre sus características la inclusión de al menos tres de los puntos indicados, la misma conllevaría un alto riesgo para los derechos y libertades fundamentales de los interesados y por lo tanto sería procedente la realización de la EIPD.

Con el objeto de realizar la evaluación de impacto en la protección de datos como responsable del tratamiento, con fecha de 2 de octubre de 2024 se ha solicitado el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos de esta Consejería. En este sentido, el DPD requirió el 8 de octubre de 2024 ampliación de información de algunas cuestiones destinadas a evaluar y validar o verificar el cumplimiento de aspectos relacionados con la protección de datos del proyecto normativo, que fueron trasladadas por este centro directivo el 19 de febrero de 2025.

Por último, el 22 de abril de 2025 se solicitó informe preceptivo a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (CTPDA) . Con fecha de 6 de junio de 2025, la Comisión Consultiva del CTPDA ha emitido el correspondiente informe en el que se realizan una serie de consideraciones y recomendaciones que han sido incorporadas y modificadas en el proyecto normativo y en la presente MAIN. De forma resumida, se plantean las siguientes cuestiones:

- Conviene matizar que la realización de la EIPD es competencia del responsable del tratamiento, siendo la función del DPD la de prestar el asesoramiento que aquel le recabe.
- La actividad de tratamiento dada de alta en el Inventario debe consignar como base jurídica legitimadora el artículo 6.1 apartado e) del RGPD y no el apartado a), en íntima conexión con los artículos 39.1 de la Constitución y 17 y 61.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- Se propone eliminar del apartado 4 del artículo 9 el último inciso "*en todo caso, la presentación de la solicitud conllevará la autorización para recabar los datos de información de naturaleza tributaria*", ya que no cabe un consentimiento tácito o presupuesto y por lo tanto es necesario una previa autorización de los obligados tributarios a la consulta de sus datos.
- Se sugiere valorar si la información relativa al dato de la fecha de nacimiento como parte del contenido mínimo del título de familia monoparental previsto en el apartado d) del artículo 15, resulta adecuada, pertinente y limitado a lo necesario en relación con la finalidad para la que se trata.
- Se propone mejorar y completar el contenido de la Disposición adicional segunda "Protección de datos personales".
- Se propone una serie de adaptaciones del formulario del modelo de solicitud que se contiene como Anexo del proyecto de Decreto.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS

No se establecen.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Con fecha de 11 de mayo de 2023 se publicó la consulta pública previa de la ciudadanía del Proyecto de Decreto "*por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental y se crea y regula el registro de familias monoparentales en Andalucía*", de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el portal <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/416296.html>

En la citada consulta pública previa se señalaba que "*con la pretensión de lograr la necesaria protección y apoyo a las familias monoparentales en el marco de la política de protección a las familias en Andalucía, se hace imprescindible articular un procedimiento de acreditación de las mismas, determinando los criterios que definan la condición de familia monoparental, lo que permitirá su reconocimiento y por ende apoyo y protección*".

La citada consulta previa estuvo vigente entre el 12 de mayo y el 1 de junio de 2023, y solamente se recibieron, con fecha de 31 de mayo de 2023, aportaciones de la Asociación Madres Solteras por Elección, de las que se realiza el siguiente informe de valoración:

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		13/02/2026	PÁGINA 40/77
VERIFICACIÓN	BndJA78AHXAPVANA4V3NV6WUA6KN2W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1º) En primer lugar, hay que señalar que si bien en la consulta pública previa se preveía que el objeto del proyecto era establecer el marco regulador de las familias monoparentales en el ámbito territorial de Andalucía, estableciendo las condiciones para su reconocimiento a través de la creación y regulación del Registro de familias monoparentales, este último aspecto del registro específico de las familias monoparentales se ha suprimido del borrador del proyecto de decreto, al considerarlo más adecuado en aras del principio de eficacia y por aplicación analógica de la regulación de las familias numerosas de Andalucía.

Por otro lado, y en cuanto a la reivindicación de una ley de familias monoparentales a nivel estatal, no es competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio que por parte de esta Consejería se esté trabajando en una ley específica de familias en donde se recogen todas las realidades familiares, incluidas las monoparentales.

2º) Con carácter general, valora de forma positiva la regulación de las familias monoparentales en Andalucía, acompañando una descripción de la situación de esta realidad familiar en el territorio andaluz, que se acepta y se traslada en gran medida en la exposición de motivos del proyecto de decreto.

Igualmente, propone que la realidad de las familias monoparentales se tenga en cuenta desde la perspectiva de género y en particular la circunstancia que más del 80% están encabezadas por mujeres. En este sentido se acepta esta observación y en la descripción que se realiza en la exposición de motivos del proyecto de decreto se recoge ya este aspecto.

3º) Se pone de manifiesto la “vulnerabilidad” de las familias monoparentales y sus necesidades específicas ante la falta y apoyo económico, logístico y emocional de la otra persona progenitora y las dificultades para la conciliación familiar, personal y laboral, especialmente en comparación con otras familias.

En este sentido, se propone que se incorporen una serie de medidas correctoras, prioritarias y de apoyo específicas, para igualar en oportunidades a las familias monoparentales respecto al resto de familias y conseguir la corresponsabilidad social con los cuidados. Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de decreto es exclusivamente el de la regulación jurídica del reconocimiento de las familias monoparentales a través de un procedimiento administrativo para la obtención del correspondiente título, no se prevé ninguna regulación de beneficios, derechos y prestaciones específicas para las familias monoparentales y las personas miembros que forman parte de las mismas, por lo que estas medidas no pueden integrarse en la presente norma.

En cualquier caso, todas estas propuestas se analizarán y valorarán para su incorporación, en su caso, en la futura ley de familias de Andalucía u otras disposiciones normativas de carácter

sectorial en materia de hacienda, vivienda, educación o del sector público andaluz de competencia de la Administración de la Junta de Andalucía.

4º) Se acompaña una definición de las familias monoparentales, así como de las situaciones de monoparentalidad que se refleja prácticamente en su totalidad en el articulado del proyecto de decreto.

5º) Se propone una clasificación de las familias monoparentales atendiendo a la graduación de sus necesidades, distinguiendo entre categoría especial y general, que se prevé también su regulación en el proyecto de decreto.

6º) En cuanto a la pérdida de la condición de familia monoparental, proponen que la misma no se pierda en los casos que la persona titular contraiga matrimonio o constituya pareja de hecho con otra persona, al entender que se confunde la unidad de convivencia con unidad familiar. Sin embargo, esta propuesta no puede ser admitida ya que desvirtúa el elemento definitorio de las familias monoparentales como es que las mismas están compuestas por una sola persona titular de la misma.

7º) Respecto al carné que identifique a las familias monoparentales, se acepta parcialmente en la medida que se prevé el reconocimiento de la condición de familia monoparental a través de un título que podrá descargarse de forma telemática a través de la aplicación carpeta ciudadana de la Junta de Andalucía con plena validez para exhibirse y presentarse ante cualquier administración pública o entidad pública y privada.

8º) Por último, en cuanto a la propuesta para la corrección de los baremos económicos para el acceso de las ayudas para el caso de las familias monoparentales, se comparte la misma, si bien se prevé su regulación en la futura ley de familias de Andalucía, incorporándose la regulación de la renta familiar estandarizada o ponderada, en donde se tendrán en cuenta un serie de elementos correctores de las unidades familiares, entre los que se prevé incluir a las familias monoparentales.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

11.1. Teniendo en cuenta la naturaleza y el objeto del proyecto de decreto y de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se propone realizar el trámite de audiencia a través de las siguientes asociaciones más representativas de las familias andaluzas, así como a las entidades y colegios profesionales que están directa e indirectamente relacionadas con la institución familiar y las diferentes situaciones y realidades familiares, especialmente en el

ámbito de comunidad autónoma de Andalucía, que agrupan los intereses que guardan relación con el reconocimiento de la condición de familia monoparental:

- Asociación Madres Solteras por Elección.
- Asociación Yo no renuncio por la conciliación, Club Malasmadres
- Federación Andaluza de Familias Numerosas
- Asociación Crezco, Familias LGTBI de Andalucía
- Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER).
- Federación andaluza de asociaciones de familias de acogida y colaboradoras.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.
- Colegio profesional de Educadores Sociales.
- Consejo Andaluz de Colegios Profesionales y Oficiales de Trabajo Social.

El proyecto normativo fue remitido a las citadas asociaciones y entidades para recabar aportaciones en el plazo de 15 días hábiles (desde el 25 de octubre al 15 de noviembre).

En el trámite de audiencia solo se recibieron aportaciones de la Asociación Madres Solteras por Elección, que se presentaron el 14 de noviembre de 2024.

Por otro lado, se propuso la realización del trámite de información pública, por el mismo plazo de 15 días hábiles, con el fin de facilitar la participación de la ciudadanía, habida cuenta el interés general de la regulación de las familias monoparentales en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía. El texto se sometió a información pública en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 15 de octubre de 2024 de la Secretaría General Técnica, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 208 el 24 octubre de 2024.

Igualmente, el expediente estuvo expuesto en el siguiente enlace del portal de transparencia para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones por un plazo de 15 días hábiles tras la publicación del mismo el 24 de octubre de 2024:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/539701.html>

Para la recepción de las aportaciones realizadas en el trámite de información pública, se podían remitir las mismas al correo corporativo de la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad sgfamilias.ivgd.cisjufi@juntadeandalucia.es

En este trámite de información pública se han recibido las siguientes alegaciones y observaciones:

a) El 28 de octubre de 2024 por D^a. ASM.

- b) El 5 de noviembre de 2024 por D^a. ICS.
- c) El 14 de noviembre de 2024 por la Asociación Málaga Acoge.
- d) El 14 de noviembre de 2024 por Andalucía Inclusiva COCEMFE.

Una vez analizada todas las aportaciones recibidas, tanto al trámite de audiencia como de información pública, se han admitido, por un lado, aquellas que suponen una aclaración de la redacción del proyecto de decreto, y por otro, aquellas otras que han venido a completar el objeto del reconocimiento de la condición de familia monoparental así como el del procedimiento para la obtención del título.

En cuanto a las observaciones que no se han admitido, a continuación se justifica cada una de ellas:

a) Respecto a las realizadas por D^a. ASM:

- Dentro del concepto de familia monoparental previsto en el artículo 3, realiza una consideración de carácter general, señalando que el proyecto de decreto beneficia a quien por elección propia decide formar una familia monoparental y excluye a quienes se encuentra en esa situación por circunstancias “*fuera de nuestro control*” y que se tienen que enfrentar a mayores dificultades.
No se acepta esta observación porque la regulación prevista prevé amparar tanto a las situaciones en las que se decide libremente formar una familia monoparental, como que a las situaciones sobrevenidas en donde se queda sola una persona progenitora con una persona a su cargo.
- Se realiza una observación específica sobre la regulación de uno de los supuestos de equiparación a la familia monoparental en casos que haya dos personas progenitoras prevista en el apartado a) del artículo 3.2, considerando que es un criterio excesivamente restrictivo condicionar este supuesto al hecho de recibir o no la pensión por alimentos, ya que entiende que en muchos casos con ese pago no es suficiente la manutención de los hijos.
No se acepta esta observación porque la problemática planteada sobre la insuficiencia de la pensión de alimento para mantener a sus hijos a cargo va más allá del propio proyecto normativo, que en este caso concreto pretende amparar como situación de monoparentalidad, en supuesto de existir dos personas progenitoras, a la persona que tiene la custodia exclusiva y que deja de percibir la pensión de alimentos.
- Propone flexibilizar el supuesto de la ausencia temporal forzada de una de las personas progenitoras que le impida ejercer las responsabilidades familiares previstas en el apartado d) del artículo 3, incorporando de forma expresa el supuesto en que las personas

progenitoras vivan a una distancia significativa que le impida asumir sus responsabilidades, actuando de facto como familia monoparental.

No se acepta esta observación que estaría conectada más bien con medidas de conciliación porque distancia geográfica no es ni debe ser un impedimento para romper la unidad familiar, y por lo tanto para equiparlo tal cual con una situación de monoparentalidad. Y en cualquier caso, resultaría difícil establecer la distancia límite para establecer cuando existe esta ausencia temporal, que en todo caso, está marcada con una duración determinada de forma continuada de, al menos, un año.

b) D^a. ICS realiza una observación de carácter general en donde pone de manifiesto la necesidad que el proyecto normativo incorpore una regulación específica en relación a los derechos, obligaciones, permisos y licencias en supuestos de familias monoparentales. Si bien se valora de forma positiva su propuesta, esta no forma parte del objeto del proyecto de decreto, estando supeditado los posibles derechos, permisos, recursos y ayudas a los que pueden acceder las familias monoparentales, a la regulación específica y sectorial que se realice por cada Consejería en el ámbito de sus competencias.

c) En cuanto a las aportaciones realizadas por la Asociación Málaga Acoge:

- Propone ampliar el ámbito de colectivos exentos del requisito del empadronamiento exigido en el artículo 2, así como su extensión a la categoría especial prevista en el artículo 5.1., para *"las mujeres víctimas de violencia de género, personas víctimas de trata de seres humanos, personas procedentes del sistema de protección de menores y personas sin hogar"*. Teniendo en cuenta que las mujeres víctimas de violencia de género están ya incluidas dentro del articulado como un colectivo sujeto a una especial protección y consideración dentro de las situaciones de monoparentalidad, se acepta parcialmente esta alegación, incorporando a las mujeres víctimas de violencia de género al artículo 2, así como dentro de la categoría especial del artículo 5.1. En cuanto al resto de situaciones, se entienden que estarían integradas para el reconocimiento de la condición de familia monoparental, en cada caso.
- Respecto al apartado b) del artículo 3.2, no se considera necesario ampliar la forma de acreditar el abandono de familia del artículo 226 del Código Penal en los términos previsto en el artículo 10, entendiendo suficiente y garantista el hecho de exigir la resolución judicial correspondiente, ya que es la única forma de acreditar esta situación.
- En cuanto a la propuesta de ampliar en el apartado 2 del artículo 4 el supuesto de no poder ser persona beneficiaria del reconocimiento de familia monoparental en los casos de haber sido condenado por cualquier delito de violencia de género, no se acepta la misma al no estar relacionado con la finalidad específica que se pretende con este apartado que es el

hecho de impedir que ninguna persona condenada por delito doloso de homicidio contra su pareja pueda ser reconocida como familia monoparental.

- En cuanto a la documentación general a presentar prevista en el artículo 10, donde se propone ampliar la redacción del apartado que regula la forma de acreditar los datos personales de las personas integrantes de la unidad familiar, se considera suficiente la documentación que se exige para cumplir con esta identificación, especialmente teniendo en cuenta que para las personas extranjeras se exige tener el permiso de residencia en vigor.
- Respecto a la documentación específica a presentar prevista en el artículo 10 donde se propone ampliar la forma de acreditación a través del informe de los servicios sociales comunitarios y/o especializados, se considera suficiente y concreta la ya estipulada para cada caso en función de su circunstancia (abandono familiar, violencia género, ingreso en centro penitenciario o hospitalario, etc.).

d) En cuanto a las aportaciones de Andalucía Inclusive COCEMFE:

- Dentro del concepto de familia monoparental del artículo 3 propone incorporar a las personas viudas o en situación equiparadas conectándolo con el artículo 4.2, cuando estas personas se entienden que están reconocidas en el concepto general de familia monoparental, no siendo necesario esta referencia expresa de la misma forma que no se hace referencia a las personas separadas ni divorciadas.
En cuanto al artículo 4.3 en donde se prevé que *“ninguna persona podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo”*, propone necesario especificar si se refiere al progenitor o al hijo o situaciones análogas.
Sin embargo, con esta regulación lo que se pretende es aclarar que ninguna persona podrá formar parte de dos familias monoparentales a la vez, al igual que ocurre con familias numerosas.

e) En cuanto a las aportaciones realizadas por la Asociación Madres Solteras por Elección:

- Respecto a las observaciones que plantea al artículo 3 sobre el concepto de familia monoparental, se han aceptado parcialmente parte de las mismas al distinguir y diferenciar los supuestos de filiación y adopción del resto de casuística, aclarando que en los casos de tutela, medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, la patria potestad tiene que ser ejercida en exclusiva. De esta forma y atendiendo a sus observaciones, se entiende que se da cabida a las distintas casuísticas que puede comportar una familia monoparental, aunque no se desglose de forma pormenorizada cada uno de ellas. Igualmente se elimina la referencia a las

“personas menores de edad” para que tengan cabida todas las personas que dependen de las personas progenitoras o asimiladas a las mismas.

Sin embargo, no se acepta la necesidad de incorporar de forma expresa que *“la consideración de familia monoparental no podrá alterarse por la convivencia de ésta con otras personas en el mismo domicilio...”*, ya que del proyecto de decreto en ningún caso se desprende que se prohíba tal circunstancia.

- Respecto al artículo 7 sobre la pérdida de la condición de familia monoparental, así como del artículo 10 en cuanto a la documentación acreditativa de la condición de unidad familiar, no se admite la propuesta de eliminar el supuesto en que la persona progenitora contraiga matrimonio o constituya pareja de hecho, ya que va en contra del espíritu y finalidad de la norma, que es proteger a la familia encabezada por una sola persona, sin perjuicio de que esa persona puede estar conviviendo con otras personas. Por otro lado, no se considera necesario aclarar en este mismo artículo 10 en cuanto a especificar que la declaración responsable de no constituir pareja de hecho o haber contraído matrimonio tiene que ser en el momento de la solicitud, ya que es en ese momento y no en otro, cuando se debe acreditar esa circunstancia.
- En cuanto a la observación relativa a la documentación general prevista en el artículo 10 para acreditar los datos personales de las personas extranjeras, no se acepta ampliar la forma de acreditar la misma por otros medios, incluida la declaración responsable, porque afectaría a la agilidad y eficacia administrativa en la gestión del procedimiento de reconocimiento al condicionar la valoración a la idoneidad de la documentación presentada en cada caso. Y en cualquier caso, para las personas extranjera, el proyecto de decreto exige para acceder al reconocimiento de familia monoparental, el documento de identificación de extranjero (NIE) y el permiso de residencia en vigor.
- Respecto a la regulación de la modificación del título de familia monoparental prevista en el apartado 2 del artículo 19, propone que se incorpore que la vigencia del título y la categoría se mantendrá hasta que la última de las personas descendientes cumpla los requisitos, sin embargo, esto ya se contempla en el propio apartado 4 del citado artículo 19. En cualquier caso, se ha aclarado la redacción de este apartado 4.
- Por último, en cuanto a las *"otras alegaciones"* de carácter más genérico, la relativa al tratamiento estadístico de los datos con información segregada en función de las tipologías existentes de familias monoparentales y en situación de monoparentalidad, se tendrá en cuenta partiendo de la información que se obtenga del formulario de "Solicitud" que se acompaña al proyecto de decreto en todo aquello compatible con la normativa del RPGD. Y en cuanto a la alegación del "marco protector" sobre los beneficios y ventajas para las familias con título de familia monoparental, no forma parte del objeto del proyecto de decreto, siendo cada norma de carácter sectorial la que deba recogerlo y contemplarlo,

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		13/02/2026	PÁGINA 47/77
VERIFICACIÓN	BndJA78AHXAPVANA4V3NV6WUA6KN2W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

como ya ocurre en la actualidad en algunas disposiciones normativas vigentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con posterioridad y dentro del procedimiento de tramitación de elaboración del proyecto normativo, con fecha de 9 de diciembre de 2025, el Gabinete Jurídico ha emitido el informe 2025/55, en el que entre otras cuestiones, estimaba la necesidad de someter de nuevo el proyecto normativo al trámite de audiencia e información pública, en relación con la Disposición final primera que incorpora la modificación del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no estaba contemplado en la versión del proyecto normativo sometido al trámite inicial de información pública y de audiencia.

Valorada esta observación, se ha aceptado la misma sometiendo de nuevo el proyecto normativo a este trámite de información pública mediante Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría General Técnica, *"por la que se acuerda someter al trámite de información pública, las modificaciones introducidas en el proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, referidas a la disposición final primera"* (BOJA número 244 C1, de 19 de diciembre 2025), durante 15 días hábiles desde el 20 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026, habiéndose presentado las siguientes alegaciones:

- a) El 26 de diciembre de 2025 por D. ORA.
- b) El 7 de enero de 2026 por D. JJO.
- c) El 14 de enero de 2026 por la Asociación Málaga Acoge.

Y el expediente ha estado expuesto en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/633124.html>

Igualmente se concedió nuevo tramite de audiencia a las mismas entidades que en el primer trámite realizado durante el mes de octubre de 2024, en el plazo de 15 días hábiles: Asociación “Madres Solteras por Elección”; Asociación “Club “Malasmadres”; Federación Andaluza de Familias Numerosas; Asociación “Crezco, Familias LGTBI de Andalucía”; Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER); Federación andaluza de asociaciones de familias de acogida y colaboradoras; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental; Colegio profesional de Educadores Sociales; Consejo Andaluz de Colegios Profesionales y Oficiales de Trabajo Social. En este segundo trámite de audiencia, se han recibido observaciones de las siguientes entidades:

- a) Asociación Madres Solteras por Elección: 12 de enero de 2026.
- b) Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental: 15 de enero de 2026.

c) Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social: 16 de enero de 2026.

Una vez analizadas todas las aportaciones recibidas, tanto al trámite de audiencia como de información pública, y aunque el nuevo trámite sólo se realizaba a los efectos de la incorporación de la Disposición final primera relativa a la modificación del citado Decreto 172/2020, de 13 de octubre, sobre familias numerosas, se formulan las siguientes consideraciones:

Primera.- D. ORA realiza una alegación relativa a la modificación del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, *"para que se incluya como familia numerosa aquella que cuenta con dos hijos y que uno de los ascendientes/progenitores tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33%"*. Sin embargo, la misma no puede ser admitida porque afecta a la normativa básica regulada por el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que regula el concepto de familia numerosa y las situaciones equiparadas a la misma.

Segunda.- D. JJO plantea una alegación relativa a la modificación del citado Decreto 172/2020, de 13 de octubre, en la que propone incluir que *"para el cálculo del límite del 75% del IPREM se tenga en cuenta la base imponible total del IRPF, en particular, la suma de las casillas 435 y 460"*, que no puede ser admitida porque no afecta a los preceptos modificados relativos a la vigencia del título de familia numerosa y, en todo caso, afecta igualmente a la normativa básica. En este sentido, para el cálculo de la base imponible, se pone de manifiesto que, por parte de esta comunidad autónoma de Andalucía, se aplica lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, en relación con el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Protección a las Familias Numerosas, en lo relativo a *"qué se consideran ingresos o rentas computables a efectos de acreditar la condición de dependencia económica de los hijos o hermanos y equiparados respecto del ascendiente o ascendientes..."*.

Tercera. En cuanto a las observaciones planteadas por la Asociación Madres Solteras por Elección, como entidad que representa al mayor número de personas que forman una familia monoparental y la única con representación a nivel de la comunidad autónoma de Andalucía, con la que se viene colaborando desde el inicio de la elaboración del presente decreto, se han valorado las observaciones realizadas respecto a la regulación de los supuestos de categoría especial contemplados en el artículo 5.1 apartados a) y c) del proyecto de decreto, en los siguientes términos:

a) Tras el trámite de información pública y audiencia efectuado durante el mes de octubre de 2024, y tal y como se ha indicado anteriormente, el proyecto de decreto incorporó las observaciones que suponían una aclaración de la redacción del mismo, así como otras que venían a completar el objeto del reconocimiento de la condición de familia monoparental. Igualmente se incorporaron otras propuestas realizadas por las Delegaciones Territoriales de esta Consejería que venían a clarificar el procedimiento para la obtención del título de familia monoparental, así como otras mejoras que se incorporaron de oficio para dotar de coherencia al proyecto normativo en relación con otras disposiciones normativas en materia de familia. En este sentido, para homogeneizar los supuestos de categoría especial de las familias monoparentales, se modificaron los apartados a) y c) del artículo 5 del proyecto de decreto, pasando de la siguiente redacción:

"a) Las familias con dos o más personas descendientes.

c) Las familias con una persona descendiente que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez".

A esta nueva propuesta:

"a) Las familias monoparentales con tres o más personas descendientes o personas a su cargo.

c) Las familias monoparentales con dos o más personas descendientes o personas a su cargo, siempre que al menos una de ellas tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, grado II o III de dependencia, la incapacidad permanente total, absoluta o la gran incapacidad".

b) Teniendo en cuenta el cambio sustancial que esta modificación implica para el colectivo de las familias monoparentales, que ninguna persona física ni jurídica ha hecho propuesta o alegación alguna en relación con estos apartados del artículo 5.1 y que estaríamos afectando al marco de protección social de las familias monoparentales que se pretende amparar con el proyecto normativo, se han aceptado sus observaciones, adecuando los apartados a) y c) del artículo 5.1. del proyecto de decreto a la redacción inicial con las mejoras ya introducidas en los mismos, quedando de la siguiente forma:

"a) Las familias monoparentales con dos o más personas descendientes o a su cargo supliendo el ejercicio de la patria potestad.

c) Las familias monoparentales con una persona descendiente o a su cargo supliendo el ejercicio de la patria potestad, que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, grado II o III de dependencia, la incapacidad permanente total, absoluta o la gran incapacidad".

Cuarta.- En cuanto a las alegaciones formuladas por la Asociación Málaga Acoge:

a) Propone ampliar el ámbito de colectivos exentos del requisito del empadronamiento exigido en el artículo 2, así como su extensión a la categoría especial prevista en el artículo 5.1. Hay

que señalar que estas mismas alegaciones se presentaron en el primer trámite de audiencia y fueron estimadas parcialmente incorporando a las mujeres de víctimas de violencia de género, tanto en el artículo 2 como en el 5, ampliándose por lo tanto, la extensión de protección a este colectivo.

b) En cuanto a la forma de acreditar la documentación de los datos personales en el caso de personas extranjeras prevista en el artículo 10.1, propone no exigir el Número de Identificación Extranjera (NIE) para los menores de edad al igual que no se exige para los españoles menores de 14 años. Sin embargo, no se puede aceptar porque se considera que la protección específica que contempla el proyecto de decreto para el reconocimiento de la condición de familia monoparental exige el vínculo de conexión de la unidad familiar con el territorio español mediante el criterio de la residencia legal. No estaríamos ante un tipo de protección social sectorial de carácter básico como pudiera ser el acceso a la sanidad y, por lo tanto, para acceder a los beneficios y ayudas que pudiera implicar el título de familia monoparental, resulta imprescindible que las personas extranjeras, cualquiera que sea su edad, tengan su correspondiente NIE según la normativa vigente en materia de extranjería.

Quinta.- Respecto a las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental:

a) Propone mencionar de forma expresa dentro del artículo 3 relativo al concepto de familia monoparental a las personas mayores y a los abuelos o abuelas que puedan ejercer la custodia, tutela o guarda de menores. Sin embargo, no se acepta esta observación porque se considera que estas personas ya estarían dentro del concepto amplio de familia monoparental definido en el citado artículo 3 al señalar que *"a los efectos de este decreto, se equiparará a la condición de persona progenitora aquella que ejerza, en exclusiva, tutela, medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, en defecto de los que ejercen la patria potestad, respecto de las personas que dependan de la misma"*.

Igualmente, propone incluir dentro del concepto de familia monoparental, aquellos casos en los que se cuida de forma exclusiva a un hijo o hija adulta con discapacidad, dependencia, enfermedad mental o incapacidad laboral permanente. En este sentido, esta propuesta estaría igualmente recogida dentro del artículo 4.1. a) cuando se desarrolla qué se entiende por dependencia económica de las personas descendientes, que señala que cuando se *"tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%, grado II o III de dependencia o esté incapacitada para trabajar"*, no se tendrá en cuenta el límite de edad de tener menos de 26 años.

b) Propone incluir dentro del requisito de la convivencia previsto en el apartado 1 del artículo 4, algunos supuestos concretos en relación con la separación transitoria en los casos de convalecencia o estancias sociosanitarias de la persona progenitora mayor. Si bien esta casuística estaría contemplada dentro de *"otras causas similares"*, finalmente, a instancias del informe del

Gabinete Jurídico, se ha suprimido del citado artículo cualquier causa de separación transitoria, entendiendo que en ningún caso se rompería la convivencia de la unidad familiar siempre que se siguiera estando empadronado en el mismo lugar.

Sexta.- Por último, en cuanto a las alegaciones presentadas por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social:

a) Propone modificar la denominación del título del Decreto, así como la redacción del artículo 1 sobre el objeto, para incorporar el concepto de "familia momomarental", teniendo en cuenta que la mayoría de las familias monoparentales están encabezadas por mujeres. Hay que señalar que esta visibilización de la realidad de género ya está contemplada en la propia exposición de motivos del proyecto de decreto, así como en el apartado 2 y 6 de la MAIN del proyecto normativo, por lo que no procede su modificación.

b) En cuanto a la propuesta de incorporar datos estadísticos específicos sobre las familias monoparentales de Andalucía, se ha integrado toda la información de la que se tiene conocimiento tanto en el apartado 2 de la MAIN, donde se recoge los datos de la Encuesta de Presupuestos Familiares del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, así como los del Informe de la Realidad Familiar de Andalucía de la Fundación Andaluza Centros Estudios Andaluces (CENTRA), como de forma resumida en la exposición de motivos del proyecto de decreto.

c) En cuanto a la propuesta de eliminar del artículo 3 la expresión "*que dependan en exclusiva económicamente de ella*" del concepto de familia monoparental, no se puede admitir, por un lado, porque en ese caso estaríamos ante un reconocimiento de la condición de familia monoparental con una vigencia infinita, que no es el espíritu de la norma. Y, por otro lado, porque es un concepto ya consensuado en esta fase de la tramitación del proyecto normativo, que no solo prevé la dependencia económica, que a su vez está sujeta al cumplimiento de otros requisitos previstos en el artículo 4, sino que también recoge otros supuestos en los que se contempla la dependencia de la persona descendiente a la persona progenitora que "*ejerza, en exclusiva, tutela, medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, en defecto de los que ejercen la patria potestad...*".

d) Propone incorporar "*otros medios de prueba válidos en derecho*" dentro de la acreditación de la situación de monoparentalidad por abandono familiar prevista en el artículo 3.2 b). Sin embargo, en aras de la seguridad jurídica, la única forma de constatar esta situación es a través de una sentencia judicial firme, y en este sentido, el propio informe del Gabinete Jurídico al proyecto normativo ha venido a confirmar esta forma restrictiva de acreditar esta situación vinculada a un supuesto del Código penal.

e) En cuanto a la propuesta de reconocimiento de nuevas estructuras familiares que pudieran surgir tras una separación o divorcio por el incremento sustancial del coste económico y

organizativo que pueda implicar atender a dos unidades familiares, no forma parte del proyecto de decreto reconocer otras realidades familiares derivadas de esas situaciones, sin perjuicio que una de ellas pudiera tener el reconocimiento como familia monoparental y acceder a los beneficios y prestaciones que le pudieran corresponder según la normativa sectorial, siempre que se cumpliera con los requisitos de los artículos 3 y 4 del proyecto de decreto.

f) Respecto a la propuesta de extender la regulación de la situación de custodia compartida prevista en la normativa de familias numerosas, no se acepta porque no es compatible con el concepto de familia monoparental, en la que con carácter general, solo prevé la existencia de una sola persona progenitora, y por lo tanto, no habría que compartir título con la otra persona progenitora.

g) Por último, en cuanto a la necesidad de que el proyecto normativo tenga un enfoque transversal de género, conciliación e infancia, hay que señalar que en el apartado 6 de la MAIN se han recogido los diferentes impactos que el proyecto normativo tiene sobre el género, la infancia y la adolescencia, así como en la familia, habiéndose tenido en cuenta estas perspectivas transversales en todo el articulado del proyecto de decreto, incluida la exposición de motivos.

11.2. En cuanto a los informes previstos, se está a lo dispuesto por la normativa en relación con los informes y dictámenes preceptivos, sin proponerse inicialmente la solicitud de informe facultativo adicional. En este sentido, teniendo en cuenta el contenido y objeto del proyecto normativo, se ha propuesto solicitar los siguientes informes preceptivos:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Instituto de Estadística y Cartografía.
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
- Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Gabinete Jurídico.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

A la fecha actual, se han recibido los siguientes informes:

- Instituto de Estadística y Cartografía: 24 octubre 2024.
- Secretaría General para la Administración Pública: 28 octubre 2024 y 9 julio 2025.
- Unidad de Igualdad de Género: 30 octubre 2024.

- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos: 14 noviembre 2024 y 30 septiembre 2025.
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud: 12 diciembre 2024.
- Secretaría General Técnica: 16 abril 2025.
- Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía: 6 junio 2025.
- Gabinete Jurídico: 9 diciembre 2025 y 12 de febrero 2026.

Por último, señalar que durante la tramitación del proyecto de decreto se ha hecho necesario recabar los siguientes informes adicionales que no estaban inicialmente previstos para completar la información del mismo:

- Agencia Digital de Andalucía: 4 de agosto 2025.
- Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos: 16 de septiembre de 2025.
- Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad: 10 de octubre de 2025.

Siendo prácticamente todos los informes de conformidad, una vez analizadas las observaciones y aportaciones realizadas tanto a la presente Memoria como al proyecto normativo, se ha adaptado los textos a las mismas, habiéndose completado aquellas cuestiones que no estaban contempladas.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que señalar que las observaciones del Informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de 16 de abril de 2025 se han aceptado en la mayoría salvo la relativa al artículo 3.1. del proyecto de decreto sobre el concepto de familia monoparental, en la que se propone iniciar el mismo con la referencia "*a los efectos del presente decreto, se entiende por...*" en vez de "*se entenderá por familia monoparental...*". Sin embargo, teniendo en cuenta que en la actualidad no existe ninguna normativa que regule qué se entiende por familia monoparental en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía y que una de las finalidades del proyecto de decreto es garantizar la seguridad jurídica para que se tenga una misma definición a los efectos de aplicar cualquier normativa sectorial que haga referencia a esta tipología de familias, se considera más adecuado mantener la redacción actual.

Igualmente, en el informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de 6 junio 2025, se proponía que se valorara si la consignación de la fecha de nacimiento de los descendientes dentro del contenido mínimo del título de familia monoparental regulado en el artículo 15 del proyecto de decreto, "*es un dato que resulta adecuado, pertinente y limitado a lo necesario en relación con la finalidad para la que se trata*". Teniendo en cuenta que

para la consideración de familia monoparental hay que tener menos de 26 años, salvo en los supuestos que no opere el límite de edad por tener otras circunstancias relacionadas con la situación de discapacidad, dependencia o incapacidad para trabajar, resulta en cualquier caso imprescindible conocer ese dato a los efectos de la resolución administrativa de concesión del título de familia monoparentales y de su vigencia. Sin embargo, y como garantía de esta protección de datos personales vinculado a la comunicación de un dato relativo a la salud, este dato de la fecha de nacimiento no estará entre los datos del carné individual regulado en el artículo 16.

Por otro lado, en el informe de la Dirección General de Presupuestos de 30 de septiembre de 2025, se condicionaba el sentido favorable del mismo a la inclusión en el proyecto de decreto de una disposición adicional para que se circunscribiesen los efectos de la consideración de familia monoparental que tiene la prestación de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (RMISA) a los requisitos y la definición regulados en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la RMISA. En este sentido, hay que tener en cuenta que, por un lado y en aras de una mayor seguridad jurídica, se ha modificado la redacción de la Disposición adicional segunda del proyecto normativo en la que de forma expresa se recoge esta garantía no solo para la RMISA sino para cualquier otra normativa vigente en el ámbito sectorial que regule la forma de acceder a los beneficios y ayudas para las familias monoparentales, quedando la Disposición adicional segunda de la siguiente forma:

"2. La norma reguladora de cada ámbito sectorial que corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, determinará las condiciones de acceso a los beneficios y ayudas para las familias monoparentales.

3. Las disposiciones normativas vigentes de cada ámbito sectorial que contemplen regulaciones específicas para las familias monoparentales seguirán surtiendo efectos".

Y por otro lado, con fecha de 3 de octubre de 2025, se solicitó informe a la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones de esta Consejería, como órgano competente por razón de la materia, a los efectos de conocer si con la nueva propuesta se garantizaba la aplicación de las disposiciones vigentes de la RMISA que afectan a las familias monoparentales de conformidad con el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre. El 10 de abril de 2025 se remitió el citado informe en el que se determina que *"en la nueva propuesta de redacción de la Disposición adicional cuando hace alusión a que "la regulación vigente de cada ámbito sectorial que contemple disposiciones específicas para las familias monoparentales seguirá surtiendo efectos hasta su adecuación", se hace referencia implícita a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, considerando la misma como suficiente para entender que el nuevo Decreto no afectará al contenido de su regulación. Ello se debe a que el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula dicha prestación, contempla disposiciones específicas relativas a la consideración de las familias monoparentales beneficiarias de la misma. En consecuencia, y salvo modificación del citado Decreto-ley, se entiende que continuarán aplicándose los efectos previstos en su normativa vigente.*

En cuanto al informe SSCC 2025/55 del Gabinete Jurídico, emitido el 9 de diciembre de 2025, en el mismo se realizan observaciones tanto al procedimiento de tramitación del proyecto de Decreto como al contenido del mismo, así como a la presente Memoria. Analizado el mismo, se han aceptado gran parte de las observaciones respecto de las actuaciones y trámites que se proponían dentro del procedimiento de elaboración de la norma (CONSIDERACIÓN JURÍDICA SEXTA del informe SSCC 2025/55), incorporándose en el expediente, el certificado sobre el trámite de la consulta pública previa realizada, así como sometiendo de nuevo el proyecto de Decreto al trámite de audiencia e información pública por las modificaciones incorporadas como consecuencia de la Disposición final primera, que inicialmente no estaba contemplada, por la que se modifica el Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como se ha señalado con anterioridad en el apartado 11.1 de la presente Memoria.

Por otro lado, en cuanto a las observaciones de legalidad y sobre el contenido del articulado del proyecto de Decreto (CONSIDERACIONES JURÍDICAS SÉPTIMA Y OCTAVA), se han aceptado e incorporado prácticamente todas las propuestas con la finalidad de dotar a la norma de una mayor seguridad jurídica y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, siendo las modificaciones más relevantes las que afectan a las siguientes disposiciones:

Primero.- Apartado 1 del artículo 3 relativo al concepto de familia monoparental (apartado 7.1 del informe), se mejora y aclara la redacción.

Segundo.- Apartado 2 del artículo 3 (apartado 7.1 del informe) en relación con el apartado 2 del artículo 10 (apartado 7.5 del informe), se modifica la redacción en aras de una mayor seguridad jurídica y con la finalidad de delimitar los supuestos de situación de monoparentalidad.

En cuanto a los supuestos de impago de pensión de alimentos y abandono de familia, en relación con lo dispuesto en el artículo 10 relativo a la documentación, se ha incorporado la necesidad que sean declarados mediante "sentencia judicial firme". Igualmente se ha aceptado la observación relativa a incorporar la referencia expresa a la normativa sobre violencia género y la casuística de la forma de acreditarlo.

Además, en aras de una mayor seguridad jurídica, se acepta la observación de modificar el apartado a) del artículo 3.2, en cuanto al periodo mínimo de tres meses que se exige para reclamar el impago de la pensión por alimentos, consecutivos o alternos, para ampliarlo a cuatro meses para adecuarlo al artículo 227 del Código penal.

En relación con la observación en la que se señala que "*el hecho que se produzca el impago de pensiones no deber ser constitutivo de familia monoparental*", hay que tener en cuenta que este

supuesto de situación de monoparentalidad está contemplado por algunas de las disposiciones normativas vigentes de otras comunidades autónomas que ya han legislado al respecto en cuanto al reconocimiento de las familias monoparentales, sin que hasta la fecha se haya puesto de manifiesto ninguna contradicción con el ordenamiento jurídico en cada caso, como ocurre en la normativa de Murcia (Ley 1/2023, de 23 de febrero), La Rioja (Ley 3/2023, de 7 de marzo), Baleares (Decreto 28/2020, de 21 septiembre) y Aragón (Orden 384/2019, de 4 de abril).

Respecto a la sugerencia de incorporar en el final del apartado a) del artículo 3.2 que prevé la situación de monoparentalidad en el caso de impago de la pensión por alimentos, una cláusula en el sentido que *"en el supuesto que se abonasen las mensualidades, se deberá poner inmediatamente en conocimiento de la Administración"*, se entiende que no es necesaria porque esta obligatoriedad ya se considera implícita en el artículo 20 del proyecto de Decreto que dispone que *"las personas que formen parte de la unidad familiar a la que se haya reconocido la condición de familia monoparental, están obligadas a comunicar a la Consejería competente en materia de familias cualquier variación que se produzca en la unidad familiar, siempre que deba ser tenida en cuenta a efectos de modificación o extinción del título, en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha en que se produzca la misma"*. No obstante, en aras de una mayor seguridad jurídica, claridad y atendiendo a la observación, se modifica el citado artículo 20, para incorporar detrás de *"están obligadas a comunicar a la Consejería competente en materia de familias cualquier variación que se produzca en la unidad familiar o en alguna de las circunstancias tenidas en cuenta para el reconocimiento de la situación de monoparentalidad contempladas en el artículo 3.2 del presente Decreto"*.

Por otro lado, atendiendo a la sugerencia del informe sobre la dificultad de controlar estas situaciones de monoparentalidad y con la finalidad de delimitar de forma más concreta estos supuestos y dotarlo de mayor seguridad jurídica, se modifica el supuesto del apartado d) del artículo 3.2 sobre ingreso hospitalario o penitenciario, vinculándolo a una situación de vulnerabilidad económica de la unidad familiar, entendiéndose que estos casos requieren de una mayor protección al tener que asumir una sola persona toda las responsabilidades sobre los hijos en un contexto de dificultad añadida. En concreto, se añade al supuesto la siguiente condición para este reconocimiento, *"siempre que los ingresos anuales de la unidad familiar no superen el 200% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), incluidas las pagas extraordinarias"*, que es el mismo límite que señala el artículo 4.1.c) del proyecto de Decreto para la dependencia económica de la persona progenitora.

Respecto a la observación que señala que en este supuesto sobre ingreso hospitalario o penitenciario, no se considera que se cumpla con los requisitos de familia monoparental, hay que tener en cuenta que esta regulación ya viene reconocida en el derecho comparado de otras comunidades autónomas, como es en el caso de La Rioja (Ley 3/2023, de 7 de marzo), Asturias (Decreto 19/2023, de 10 de marzo) y la Comunidad Valenciana (Decreto 19/2018, de 9

de marzo), que también vincula el reconocimiento de este supuesto de monoparentalidad a la situación económica de la unidad familiar.

Por último, señalar que hay que tener en cuenta que, en estos supuestos de monoparentalidad, y en aras de la seguridad jurídica, la condición del reconocimiento de monoparentalidad tendrá, por un lado, una vigencia temporal de un año ya prevista en el artículo 18 del proyecto de Decreto. Por otro lado, estarán sujetos, como ya se ha indicado, a lo estipulado en el artículo 20 relativo a las "obligaciones" de comunicar cualquier variación que se produzca en la unidad familiar *"o en alguna de las circunstancias tenidas en cuenta para el reconocimiento de la situación de monoparentalidad contempladas en el artículo 3.2 del presente Decreto"*, incluida con la modificación que se incorpora en este sentido. Y en última instancia, estas situaciones podrán ser objeto del plan de comprobación previsto en la Disposición adicional tercera.

Tercero.- Apartado 1 b) del artículo 4 (apartado 7.2 del informe), sobre el requisito de la convivencia, se acepta la observación sobre exigir la convivencia sin excepciones, modificando la redacción en este sentido.

Cuarto.- Artículo 5 relativo a las categorías de los títulos de familia monoparental (apartado 7.3 del informe), se acepta la observación con la propuesta de redacción.

Quinto.- Apartado 2 del artículo 10 sobre la documentación específica (apartado 7.5 del informe), se mejora la redacción y se clarifica en aras de una mayor seguridad jurídica, respecto a la acreditación en los supuestos de impago de alimentos, abandono de familia, violencia de género, así como en los que se tiene reconocida alguna situación de discapacidad, dependencia o incapacidad para trabajar.

Sexto.- Disposición adicional primera sobre la compatibilidad de títulos (apartado 7.6 del informe), se acepta la observación y se completa la redacción.

Séptimo.- Disposición adicional segunda sobre los beneficios y ayudas para los títulos de familias monoparentales (apartado 7.7 del informe), se mejora la redacción y se aclara la vigencia de las disposiciones normativas que contienen previsiones respecto a las familias monoparentales en cumplimiento del principio de jerarquía normativa.

Octavo.- Disposición adicional cuarta sobre especialidades por razón de materia tributaria (apartado 8.1 del informe), se acepta la observación y se incorpora una disposición adicional específica para familias monoparentales dentro de la Disposición final primera del proyecto de Decreto.

Noveno.- Disposición final primera (apartado 7.8 del informe), en cuanto a la modificación del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación,

modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elimina por seguridad jurídica el apartado 3 del artículo 10. Y se incorpora una Disposición adicional tercera al citado Decreto 172/2020, para incluir en el mismo una disposición relativa a las especialidades por razón de materia tributaria en cuanto a la regulación de familias numerosas.

En cuanto a las observaciones y recomendaciones que no se han incorporado al proyecto normativo, a continuación se expone su justificación:

Primero. - Respecto al título del Decreto (apartado 8.3 del informe) y la sugerencia de que el mismo señale de forma expresa a la modificación del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en base a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa aprobadas por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (apartado I b), no se considera que sea necesario, por los siguientes motivos:

a) Teniendo en cuenta que el objeto principal del proyecto normativo es el reconocimiento por primera vez en nuestra Comunidad autónoma de la condición de familia monoparental, que se trata de una materia novedosa que se incorpora al ordenamiento jurídico andaluz y que con la denominación actual del título del proyecto de Decreto se identifica de forma clara el objeto del mismo, describiendo el contenido esencial del proyecto normativo y reflejando con exactitud y precisión la materia regulada en el mismo, se considera que se está cumpliendo con lo recomendado por el apartado I b de las citadas Directrices de técnica normativa.

b) En cuanto a la referencia de las Directrices que *"en caso de tratarse de una disposición modificativa, el nombre deberá indicarlo explícitamente, citando el título completo de la disposición modificada"*, entendemos que se refiere a los supuestos que afectan a la materia principal objeto del proyecto de decreto, que no resultaría aplicable en este caso, ya que desvirtuaría la descripción del título del mismo. Por otro lado, si se incluyera en el título del proyecto de decreto la referencia a la modificación del Decreto 172/2020, ello podría crear confusión sobre el objeto principal de la norma, pudiendo inducir a error sobre el alcance del contenido del mismo, además de que se convertiría en un título largo y farfoso. Igualmente, no se considera necesaria la incorporación de esta referencia, porque la modificación del citado Decreto no sería proporcional al del resto del contenido del proyecto normativo relativo al reconocimiento de la condición de familia monoparental.

Segundo.- En cuanto al requisito relativo a que la persona descendiente deba tener menos de 26 años previsto en el apartado 1.a) del artículo 4 (apartado 7.2 del informe), se sugiere que se equipare el régimen de monoparentalidad con el de las familias de dos progenitores y se unifique el criterio respecto a la regulación que se hace en otras normativas con rango de ley

de las familias monoparentales. Sin embargo, no se atiende a estas sugerencias por los siguientes motivos:

a) La protección específica y de mayor alcance que se extiende a los hijos o las hijas de las familias monoparentales, al igual que a las familias numerosas, tienen y deben de ir más allá que las previstas para las familias nucleares constituidas por dos personas progenitoras y uno o dos hijas o hijos. En la actualidad, la complejidad y diversidad de modelos familiares es una realidad innegable que debe ser reconocida y abordada por los poderes públicos, para dar respuesta a las nuevas necesidades sociales. En este sentido, la Administración de la Junta de Andalucía viene reconociendo estas singularidades sociológicas y asume la responsabilidad en la puesta en marcha de medidas que atiendan a todas las familias, de manera especial a aquellas que por diversas circunstancias sociofamiliares deben tener una especial protección, como es el caso de las familias monoparentales. Entre los problemas fundamentales a los que tienen que hacer frente las familias monoparentales se encuentran los económicos, la conciliación de la vida laboral con el cuidado de sus hijos e hijas, la sobrecarga de responsabilidades, los laborales y los relacionados con la vivienda. Según los datos de la última Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) del Instituto Nacional de Estadística (INE) relativo al 2024, los hogares monoparentales son los más expuestos a la pobreza y exclusión social. En definitiva y según los datos estadísticos, resulta incuestionable que las familias monoparentales con hijos y/o hijas a cargo son un modelo de familia muy consolidado entre la sociedad andaluza y que requieren de un reconocimiento expreso mediante un título jurídico con el que puedan acreditar tal condición.

b) Hay que tener en cuenta que el requisito de tener menos de 26 años no es el único para poder acceder a la condición de familia monoparental, sino que habrá que acreditar igualmente que existen de forma concurrente otros como los de convivencia y dependencia económica (apartados 1. b) y c) del artículo 4), por lo que no se estaría produciendo ninguna presunta desigualdad respecto al resto de los hijos de otras familias que no tuvieran la condición de monoparentales.

c) Por otro lado, no se trata de aplicar un principio de jerarquía a partir de normas que obedecen a títulos competenciales diferentes. Por ejemplo, lo esencial en una normativa de prestaciones no contributivas es el régimen de una particular ayuda pública, en la del IRPF es el título competencial tributario, en una renta mínima es la ayuda pública y en un proceso de admisión de alumnos, la competencia es educativa. En este sentido, en estos casos, todas estas normas, cuando se refieren a la familia monoparental, definen para con ellas mismas un concepto que les es ajeno, por pertenecer a otro título competencial distinto del que las vertebraba en su competencia natural (hacienda, educación, inclusión social etc.), en lugar de realizar una mera remisión a lo que de esta institución haga la norma sustantiva que la regule.

En definitiva, estos ámbitos sectoriales, agotan su efectos en el ámbito sectorial al que pertenece cada una de ellas, sin que en ningún caso se pueda condicionar la potestad

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		13/02/2026	PÁGINA 60/77
VERIFICACIÓN	BndJA78AHXAPVANA4V3NV6WUA6KN2W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

normativa del titular de la competencia sustantiva para la definición, en este caso, de qué es lo que se entiende por familia monoparental. Por lo tanto, el espíritu del proyecto de decreto es la regulación fundacional de la familia monoparental de forma omnicomprendiva, abarcando la totalidad de sus diferentes aspectos relacionados entre sí como un todo para así conformar una norma acorde con la realidad social presente y futura. Y de ahí, el concepto amplio de familia monoparental que acoge el proyecto de decreto no solo responde a la realidad social del tiempo en que se proyecta, sino que tiene anclaje directo en la normativa europea (Directiva 2019/1158 relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo) cuando extiende los mecanismos de conciliación no solo a los progenitores sino a los cuidadores.

d) En cualquier caso, esta protección de que los hijos o las hijas tengan menos de 26 años está igualmente amparada por una norma de rango de ley, como es la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que señala en el artículo 3 entre las condiciones de la familia numerosa, que *"los hijos o hermanos deberán reunir las siguientes condiciones: Ser solteros y menores de 21 años de edad, o ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad. Tal límite de edad se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo"*. Por lo tanto, el límite de que las personas descendientes, con carácter general, tengan menos de 26 años, como se prevé en el proyecto normativo de referencia, es la misma protección señalada en la citada Ley 40/2003, de hasta los 25 años de edad.

e) Por último, esta misma regulación prevista en el proyecto de Decreto, es la que se viene contemplando por el ordenamiento vigente en otras comunidades autónomas que ya han legislado al respecto en cuanto al reconocimiento de las familias monoparentales, sin que hasta la fecha se haya puesto de manifiesto ninguna contradicción del ordenamiento jurídico vigente en cada caso. En este sentido, nos encontramos con algunas disposiciones normativas que contemplan esta protección hasta que los hijos o hijas tengan 21 años, ampliable hasta que cumplan los 26 años por razones de estudio, como ocurre en el reciente Decreto aprobado en el País Vasco (Decreto 232/2025, de 2 de diciembre), así como con Murcia (Ley 1/2023, de 23 de febrero), Asturias (Decreto 19/2023, de 10 de marzo), Baleares (Decreto 28/2020, de 21 de septiembre), Cantabria (Decreto 26/2019, de 14 de marzo), y Navarra (Ley 5/2019, de 7 de febrero). Y por otro lado, otras comunidades autónoma han optado, como pretende hacer Andalucía, extender la protección de las personas descendientes hasta el cumplimiento de los 26 años, como ocurre con La Rioja (Ley 3/2023, de 7 de marzo) y Aragón (Orden 384/2019, de 4 de abril).

Tercero.- Respecto a la regulación de uno de los supuestos en los que se considera la existencia de dependencia económica en el caso que la persona descendiente contribuya al sostenimiento de la familia monoparental prevista en el artículo 4.1.c) 2ª (apartado 7.2 del

informe), considera que en este caso no se estaría cumpliendo con la definición de familia monoparental, cuyo concepto debería ser restrictivo. Sin embargo, como ya se ha expuesto anteriormente, nos encontramos ante un colectivo como son las familias monoparentales, que son los más expuestos a la pobreza y exclusión social, por lo que con mayor abundamiento requiere una mayor protección de toda la casuística posible para adquirir la condición de familia monoparental, como ocurre en estos casos en los que la unidad familiar estuviera encabezada por una persona progenitora incapacitada para trabajar o jubilada con un límite de ingresos, permitiendo que las personas que dependen de ella, puedan trabajar sin perder la condición de familia monoparental.

Por otro lado, este supuesto está igualmente contemplado en otras disposiciones normativas vigentes de otras comunidades autónomas como es el caso de La Rioja (Ley 3/2023, de 7 de marzo) o Baleares (Decreto 28/2020, de 21 septiembre).

Cuarto.- Respecto a la regulación del artículo 7 sobre la pérdida de la condición de familia monoparental y la propuesta de eliminar el apartado a) en los casos que la persona progenitora contraiga matrimonio o constituya pareja de hecho (apartado 7.4 del informe), *"en tanto y en cuanto la unidad convivencial no se ha tenido en cuenta para que se constituya familia monoparental..."*, no se comparte esta observación por los siguientes motivos:

a) Teniendo en cuenta que el concepto general de la familia monoparental regulado en el presente Decreto parte de la consideración de la existencia de una sola persona progenitora, cualquier circunstancia que revierta esa situación por una nueva relación que implique matrimonio o pareja de hecho, conllevaría automáticamente a la pérdida de esta condición. Y todo ello, sin perjuicio de las situaciones contempladas que se equiparan a familia monoparental aún existiendo dos personas progenitoras, en cuyo caso, no se le aplicaría tanto el apartado a) de este artículo 7, sino el apartado b) que señala que esta condición se perderá en *"el momento en que la unidad familiar deje de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en este decreto..."*.

b) En el derecho comparado vigente en el ámbito de las comunidades autónomas, también se recoge de esta forma la pérdida de la condición de familia monoparental, sin que haya supuesto ninguna inseguridad jurídica, incorporando incluso, al hecho de contraer matrimonio o ser pareja de hecho, el supuesto de tener una relación afectiva análoga a la conyugal, como causa para la pérdida de esta condición, como ocurre en el País Vasco (Decreto 232/2025, de 2 de diciembre), La Rioja (Ley 3/2023, de 7 de marzo) y Murcia (Ley 1/2023, de 23 de febrero). Otras comunidades autónomas lo tienen regulado de la misma forma que el presente proyecto de Decreto, como en los casos de Asturias (Decreto 19/2023, de 10 de marzo), Navarra (Ley 5/2019, de 7 de febrero) y Cantabria (Decreto 26/2019, de 14 de marzo), entre otras.

Quinto.- En cuanto a la duda respecto al impacto del proyecto de decreto con la regulación de las familias monoparentales en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el

MARIA CONCEPCION CARDESA CABRERA		13/02/2026	PÁGINA 62/77
VERIFICACIÓN	BndJA78AHXAPVANA4V3NV6WUA6KN2W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

que se regula la Renta Mínima de Inserción en Andalucía (RMISA), en relación con el informe de la Dirección General de Presupuestos de 30 de septiembre de 2025 (apartado 7.7 del informe), hay que tener en cuenta, como se recoge en la MAIN, que con fecha 10 de octubre de 2025, la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones de esta Consejería, como órgano competente en la coordinación y gestión de la RMISA, informó en los siguientes términos *"que la nueva propuesta de redacción de la Disposición adicional segunda, cuando hace alusión a que "la regulación vigente de cada ámbito sectorial que contemple disposiciones específicas para las familias monoparentales seguirá surtiendo efectos..."; se hace referencia implícita a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, considerando la misma como suficiente para entender que el nuevo Decreto no afectará al contenido de su regulación. Ello se debe a que el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula dicha prestación, contempla disposiciones específicas relativas a la consideración de las familias monoparentales beneficiarias de la misma. En consecuencia, y salvo modificación del citado Decreto-ley, se entiende que continuarán aplicándose los efectos previstos en su normativa vigente"*. Por todo ello, se considera subsanado el condicionante favorable del informe de la Dirección General de Presupuesto, al no resultar necesario una disposición específica sobre la normativa en materia de RMISA.

Sexto.- En cuanto al límite de edad de la nueva regulación del artículo 10 del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía (apartado 8.3 del informe), se propone que el concepto de edad se siga conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Sin embargo, se entiende que la redacción actual es la adecuada por los siguientes motivos:

a) Al señalar el citado artículo 10 del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, que la vigencia del título de familia numerosa será hasta *"el cumplimiento de los 26 años de edad del último o última de los hijos o hijas que reúna los requisitos para el mantenimiento del derecho...."*, se está respetando, por un lado, lo que señala el artículo 3.1a) de la citada Ley 40/2003, ya que la expresión *"hasta los 25 años de edad"* resulta lo mismo que lo reflejado en el proyecto normativo de *"hasta el cumplimiento de los 26 años de edad"*, añadiendo una mayor seguridad jurídica al no dejar ningún margen de interpretación al momento en que los hijos o hijas quedarían excluidos del título de familia numerosa. En este sentido, en esta misma línea se viene trabajando por la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, como centro directivo competente en materia de familias numerosas, en lo relativo a la interpretación sobre el día en el que se entiende finalizada la vigencia del título por la edad de los hijos.

b) La incorporación de esta modificación viene justificada por un análisis de la situación de las familias y los hijos e hijas jóvenes en edad de estudios universitarios o de formación profesional, en donde con mayor frecuencia cada vez terminan los estudios o los extienden

más allá de los 21 años, que es la condición general establecida en el artículo 31. 1 a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas para mantener el derecho a continuar en la condición de familia numerosa. Por lo tanto, se ha constatado que la edad de permanencia de los hijos e hijas en el hogar familiar se ha dilatado como consecuencia de la duración de los estudios y del tiempo necesario para que las personas jóvenes puedan contar con independencia económica para conformar un proyecto de vida propio e independiente al de sus padres y madres. Por esta razón, resulta necesario implementar este cambio normativo, teniendo en cuenta para la vigencia inicial del título el momento en el que se cumplen los 26 años de edad del último o última de los hijos o hijas que reúna los requisitos para el mantenimiento del derecho a ostentar la condición de familia numerosa previstos en la citada Ley.

c) Esta misma regulación es la que viene recogiendo por las disposiciones normativas de otras comunidades autónomas que ya han modificado este aspecto de la vigencia del título de la familia numerosa, sin que hasta la fecha se haya puesto de manifiesto ninguna contradicción con la citada Ley 40/2003. Así ocurre en Castilla y León (Decreto 1/2025, de 23 enero); Extremadura (Decreto 138/2024, de 5 de noviembre); y Madrid (Decreto 30/2023, de 5 de abril).

Posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2026, el Gabinete Jurídico ha emitido un nuevo informe complementario al de 9 de diciembre de 2025, como consecuencia del nuevo trámite de información pública y audiencia y la valoración de las observaciones que se habían realizado de la misma, habiéndose adaptado la presente memoria, así como el proyecto normativo, a las observaciones planteadas en el mismo.

11.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de que puedan realizar las observaciones, sugerencias o alegaciones que estimen convenientes en relación al proyecto de decreto, el mismo se ha puesto en disposición de:

- Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Órganos directivos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Instituto Andaluza de la Mujer.
- Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres adscrito la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Se han recibido respuesta de las siguientes Consejerías:

a) Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (25 octubre 2024): No realiza observaciones.

- b) Consejería de Industria, Energía y Minas (5 noviembre 2024): No realiza observaciones.
- c) Consejería Cultura y Deporte (7 noviembre 2024): No realiza observaciones.
- d) Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (7 noviembre 2024): No realiza observaciones.
- e) Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (7 noviembre 2024): No realiza observaciones.
- f) Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (8 noviembre 2024): No realiza observaciones.
- g) Consejería de Universidades, Investigación e Innovación (12 noviembre 2024): No realiza observaciones.
- h) Consejería de Salud y Consumo (12 noviembre 2024): Se realizan observaciones por parte de la Viceconsejería, que son admitidas.
- i) Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (12 noviembre 2024): Se realizan observaciones por parte de la Secretaría General Formación Profesional, que son admitidas.
- j) Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (14 noviembre 2024): Se realizan observaciones por parte de la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son admitidas en su mayoría, salvo las siguientes:

- En el artículo 2 relativo al ámbito de aplicación, sugiere que para evitar inseguridad jurídica, se establezca un periodo mínimo de residencia, sin embargo se considera que no es necesario mayor concreción ya que el propio artículo señala que las personas que formen parte de las familia monoparentales deberán estar residiendo *“con al menos 6 meses de antelación inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud”*.
- En cuanto a la sugerencia de incorporar la forma abreviada de la Ley 39/2015 prevista en el artículo 9.2 al mencionarse por primera vez en la exposición de motivos, entendemos que como es la primera vez que se cita en el articulado del proyecto, resulta más adecuado y aporta mayor claridad, dejando la referencia completa con su denominación.

k) Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (16 de diciembre 2024): Se realizan observaciones por parte de la Secretaría General Técnica, que son admitidas, salvo las siguientes:

- En la exposición de motivos, se propone ampliar el concepto de “hijos e hijas” en el sentido más amplio al que luego se contempla en la propia regulación del decreto, sin embargo la referencia que se realiza en este momento para señalar que se “facilite la crianza de los hijos e hijas” de las familias monoparentales, se hace en un contexto para justificar la necesidad de dar cobertura jurídica a estas familias, sin considerar necesario en este caso, señalar toda la casuística respecto a las personas que depende de las personas progenitoras.

- Al apartado 2 del artículo 4, en donde se sugiere aclarar el significado de “*la persona viuda o en situación equiparada*”, sin embargo se considera que no es necesario esta aclaración ya que la situación “equiparada” se entiende al supuesto de parejas de hecho o con una relación afectiva análoga.

Por último señalar que en esta misma fase del trámite de audiencia e información pública, el proyecto de decreto se ha remitido a las Delegaciones Territoriales de esta Consejería, como órganos responsables de la tramitación del nuevo procedimiento de reconocimiento del título de familia monoparental, a los efectos que trasladaran sus propuestas de mejora. Con fecha de 22 de noviembre de 2024, la Delegación Territorial de Sevilla, realizó una serie de observaciones, habiéndose incorporado prácticamente todas ellas, siendo éstas las más relevantes:

- Se incorpora un párrafo al apartado 1.c del artículo 4 para aclarar qué se considera ingresos o rentas computables a los efectos de comprobar la dependencia económica de la persona progenitora.
- Se elimina del apartado relativo a la documentación general del artículo 10, la posibilidad de presentar el pasaporte como alternativa al documento de identificación extranjero en los casos de las personas extranjeras, ya que en estos casos, es imprescindible tener el permiso de residencia, evitando de esta forma la incongruencia que existía con la redacción original.
- De la documentación específica que se requiere en el artículo 10 para los casos de separación o divorcio, se mejora la redacción para mayor seguridad jurídica teniendo en cuenta la normativa vigente al respecto, aclarando que el “convenio regulador” debe estar ratificado judicial o notarialmente.
- Para una mayor seguridad jurídica del procedimiento de reconocimiento de la condición de familia monoparental, se incorpora un nuevo artículo concreto sobre el “régimen de los recursos” (artículo 14).
- Para una mayor claridad, se divide en dos artículos el inicial sobre la fecha de efectos y vigencia del título (artículos 17 y 18), conservándose la redacción del articulado.
- Se sustituye con carácter general las referencias a los hijos y las hijas por el de “personas descendientes”, en aras de una mayor seguridad jurídica y por considerar un concepto más amplio en relación con la persona progenitora de la familia monoparental. Igualmente se unifica la terminología a utilizar para referir a la persona titular de la familia monoparental, pasando de “*persona que encabeza la unidad familiar*” a “*persona progenitora*”.

Teniendo en cuenta todas las alegaciones y observaciones recibidas en este trámite de audiencia e informes preceptivos y con la finalidad de dotar al proyecto de decreto de la máxima coherencia, se han incorporado una serie de modificaciones adicionales que mejoran el mismo sin alterar la base y el objeto del mismo, siendo estas las siguientes:

1º) Se incorpora un nuevo apartado al artículo 4 para determinar qué se entiende por persona incapacitada para trabajar, quedando la redacción de la siguiente forma:

“4. A los efectos de este decreto, se entenderá por persona incapacitada para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran incapacidad”.

2º) Se incorpora un artículo nuevo específico para regular y aclarar la existencia de un carné individual para las personas que forman parte de la familia monoparental reconocida, quedando la redacción de la siguiente forma:

“Artículo 16. Carné individual.

1. Para acreditar la condición de familia monoparental, se expedirá un carné individual para cada una de las personas que la componen, según el modelo establecido por la Consejería competente en materia de familias.

2. El carné individual deberá contener el nombre, apellidos y número del documento oficial de identidad de la persona titular de este, así como los datos recogidos en las letras b), c), e) y f) del artículo 15 del presente decreto”.

3º) En la regulación de la vigencia especial del título de familia monoparental (artículo 18), se había omitido las referencias a alguno de los supuestos de situación de monoparentalidad contemplados en el apartado 2 del artículo 3, como en los casos de impago de la pensión de alimentos, abandono familiar u otros supuestos que conlleve la ausencia temporal forzada, quedando de la redacción de la siguiente forma:

“b) En caso de impago pensión de alimentos, abandono familiar, situación de privación de libertad, ingreso en centros sanitarios u otros supuestos que conlleve ausencia temporal forzada de una de las personas progenitoras que le impida ejercer las responsabilidades familiares, el título tendrá vigencia anual, renovable por periodos iguales mientras dure la circunstancia de la que trae causa”.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

a) Objeto de la evaluación.

De conformidad con lo dispuesto en la presente MAIN, el proyecto de decreto tiene un objeto principal y fundamental que es el reconocimiento de las familias monoparentales en la Comunidad autónoma de Andalucía y conseguir de forma progresiva que la mayoría de las mismas existentes en nuestro territorio obtengan el citado reconocimiento.

Por otro lado, el impacto de mayor relevancia que produce el proyecto de decreto es en las familias, que es el que se prevé evaluar, con una especial relevancia a las familias monoparentales encabezadas por mujeres.

El órgano propuesto para realizar esta evaluación será el mismo órgano proponente de la norma como responsable de las competencias en materia de familias, que en la actualidad es la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad.

b) Metodología de evaluación.

El objetivo del proyecto de decreto que se va a evaluar será:

- Dotar de mayor seguridad jurídica a las familias monoparentales a través de la acreditación de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía.

Y por otro lado, el impacto del proyecto de decreto que se va a evaluar será:

- Impacto sobre las familias

Para hacer este seguimiento, la herramienta que se va a utilizar para evaluar el objetivo será:

- Número de resoluciones concediendo el título de familia monoparental, desagregado por sexo en cuanto a la persona que encabeza la unidad familiar, durante el primer año vigencia del decreto, a través del sistema de información en donde se graben los datos del procedimiento telemático.

Mientras que la herramienta que se utilizará para evaluar el impacto será:

- Porcentaje de solicitudes presentadas respecto al total de familias monoparentales existentes en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía según los datos de la Encuesta Continua de Hogares de 2020 del Instituto Nacional de Estadística (INE).

c) Plazo para realizar la evaluación.

El plazo previsto para realizar la evaluación ex post del objetivo y del impacto indicado será de dos años desde la entrada en vigor del proyecto de decreto.

ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO¹

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico ²	Artículo LPACAP	Procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia monoparental
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	NO

- 1 Basado en el procedimiento administrativo común regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).
- 2 No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.

Notificación del acuerdo de inicio	39-46	NO
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	SI
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	SI
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	SI
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	SI
Notificación de resolución de desistimiento	21	SI
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	NO
Alegaciones	76	NO
Periodo de prueba	77-78	NO
Informes	79-81	NO
Audiencia	82	NO
Información pública	83	NO
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	NO
Propuesta de resolución	88.7	NO
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	SI
Notificación/publicación de la resolución	45-46	SI
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	SI
Otras formas de terminación	84	NO

ANEXO V. CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	☐
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	☐	☐
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	☐	☐

		SI	NO
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	☐
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	X	☐
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	X	☐
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	X	☐
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	☐
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	☐
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	☐
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	X	☐
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	X	☐
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	X	☐
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:	X	
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	☐
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	X	☐
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	☐

		SI	NO
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución: -¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento? - ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables? - ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	☐ ☐ ☐	☐ ☐ ☐
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	☐
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	☐
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento: - ¿ Son necesarios tales informes? - En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	☐ ☐	☐ ☐
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	☐
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro: - ¿Está justificada la existencia de ese Registro? - En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio? -¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐ ☐ ☐
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	☐
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	☐	X

		SI	NO
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	☐	☐
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X	☐
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X	☐
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	☐
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	X	☐
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	X	☐

ANEXO VI. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL

Modelo de Costes Estándar - Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)			
Consejería:	Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad		
Denominación del Procedimiento	Reconocimiento de la condición de Familia Monoparental	Código RPS	25706
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.	X	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
		Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	
IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA			
Normativa vigente		Normativa en proyecto	
		Proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en el Comunidad Autónoma de Andalucía	

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
			€				€
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Aportación solicitud para acreditar cumplimiento requisitos	9	Presentar una solicitud presencialmente	80,00 €	1	1	60.000	4.800.000,00 €
Aportación solicitud para acreditar cumplimiento requisitos	9	Presentar solicitud electrónica	5,00 €	1	1	40.000	200.000,00 €
Aportación documentación general	10.1	Certificación registral individual o libro de familia, que deberá presentarse en todo caso porque no se puede consultar por la Administración pública	4,00 €	1	1	100.000	400.000€
Aportación documentación específica	10.2	Documentación específica que deberá presentarse en función de la circunstancia que acredite la monoparentalidad , en su caso	4,00 €	1	1	30.000	120.000€
Aportación de datos	10.1.b.3º	Declaración responsable no constituir pareja hecho ni haber contraído matrimonio	2,00€	1	1	100.000	200.000€
Aportación de datos	10.2.i)	Declaración responsable prestaciones sociales	2,00€	1	1	20.000	40.000€
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN							
Medida de Simplificación Agilización (8)	Identificación(9)				Población (6)	Ahorro unitario	Ahorro total (11))

			(10)	
RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS				
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)				
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)				
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)			5.760.000 €	

ANEXO VI. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)			
Consejería:	Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad		
Denominación del Procedimiento		Código RPS	7
Carácter del procedimiento.		Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
Marque lo que proceda.	X	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
Decreto 172/2020, 13 octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosas y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y carné en Andalucía	Disposición final primera proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en Andalucía

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Renovar título familia numerosa	10	Presentar una solicitud presencialmente	80,00 €	1	1	30700,2	2.456.016,00 €
Renovar título familia numerosa	10	Presentar una solicitud electrónica	5,00 €	1	1	20466,8	102.334,00 €
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Renovar título familia numerosa	10	Presentar una solicitud presencialmente	80,00 €	1	1	13477,39	1.078.191,20 €
Renovar título familia numerosa	10	Presentar una solicitud electrónica	5,00 €	1	1	8984,93	44.924,65 €
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN							
Medida de Simplificación Agilización(8)		Identificación(9)			Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	###
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)	###

Observaciones:

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.